

# ORGANISMO

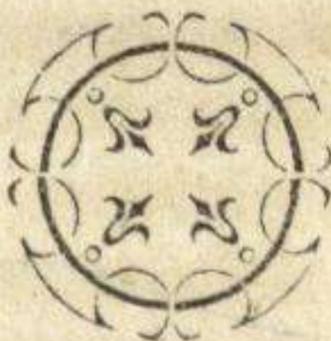
Y

## DIRECCION DE LAS SOCIEDADES.

POR

DON JOSÉ GARCÍA MORA,

Presbitero, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho canónico,  
Examinador sinodal de los obispados de Málaga y de Vitoria,  
Cura párroco de Villanueva de la Vera, diócesis de Plasencia.



MADRID: 1864.

---

IMPRESA DE D. ALEJANDRO GOMEZ FUENTENEbro,  
Colegiata, 6.

ORGANISMO

DIRECCION DE LAS SOCIEDADES

por

GARCIA MORA

Es propiedad del autor.

Presbitero, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho canónico,  
Examinador sinodal de los obispos de Mataga y de Victoria,  
Cura párroco de Villanueva de la Vera, diócesis de Plasencia.



MADRID: 1864.

IMPRESA DE D. ALEJANDRO GOMEZ FUENTERRA,  
Colgata, 6.

## PREFACIO.

---

*Ya que me he ocupado de la direccion del hombre, diré tambien lo que me ocurra acerca del Organismo y direccion de las sociedades. Para esto era preciso haber estudiado siquiera los principios de la política; pero ya que me haya atrevido á discurrir sobre materias ajenas á mis conocimientos, me abstendré de profundizar y solo vagaré por la superficie.*

## PREFACIO.

---

Lo que me he ocupado de la direccion del hom-  
bre, dire tambien lo que me ocurre acerca del Or-  
ganismo y direccion de las sociedades. Para esto era  
preciso haber estudiado siquiera los principios de la  
politica; pero ya que me haya atrevido á discutir  
sobre materias ajenas á mis conocimientos, me  
abstendré de profundizar y solo repare por lo  
superficial.

---

## LIBRO PRIMERO.

### CAPITULO PRIMERO.

#### ESTADO SALVAJE Y SOCIAL.

Podemos considerar al hombre en dos estados; en el estado salvaje y en el estado social. El estado salvaje puede entenderse de dos maneras: ó considerando al hombre solo, absolutamente aislado de sus semejantes, discurriendo como las fieras entre los riscos y breñas, disputando á estas la presa; ó reunido á sus semejantes en hordas ó tribus, bajo algun principio de subordinacion y de mando. El primer estado no ha existido ni existirá jamás, digan lo que quieran algunos sofistas, entre ellos Hobbes, Helvecio, Rousseau, descontentos del estado social, copiando á Ciceron (1), Horacio (2) y otros. El segundo estado ha existido y existe actualmente en muchas regiones del Asia, Africa, América y Oceanía. Este estado puede llamarse social á su modo, dado que aquí viven los

(1) *De Invent.*

(2) *Satyr.*, lib. I, Scit. 3.

hombres en cierta sociedad. No necesito definir el verdadero estado social.

## CAPITULO II.

### ¿ CUÁL ES EL ESTADO PRIMITIVO ?

Convenidos en que el estado absolutamente salvaje es imposible y una utopia de ilusos, versa la cuestion únicamente entre el otro estado salvaje que admitimos y el verdadero estado social. Ahora bien; para los que admiten la creacion del Génesis y la revelacion, no cabe duda que el estado social es el primitivo: primero, sociedad conyugal; luego, sociedad familiar ó doméstica; propagados los descendientes de Adan, sociedad civil y política. Los que no admiten la revelacion y se les figura ver á los hombres en un principio abortados por la tierra como los hongos, deben probarnos que nacieron desde luego con el instinto de la soledad, y que cuando se encontraban unos con otros se despedazaban. No lo prueban sin embargo, como nosotros les probamos por el contrario que

## CAPITULO III.

### EL HOMBRE ES NECESARIAMENTE UN SER SOCIAL.

La misma condicion natural del hombre lo prueba desmintiendo á esos utopistas. Relativamente á sus primeros dias y gran parte de su infancia, él es el ser más inepto de la creacion. Así que el tierno correrillo sale del útero materno, corre tras su madre

pidiéndola con balidos el alimento, que por sí solo sabe aplicar á sus labios; mientras que el hombre en aquellos momentos y en muchos dias no sabe otra cosa que gemir y llorar. Ah! ¡cuarenta dias pasan por lo ménos sin que en su semblante se delinee la sonrisa! Los animales tienen desde que nacen el instinto de conservacion: huyen veloces de los precipicios y del fuego, y se sostienen sobre las aguas: el hombre está expuesto muchos meses y aún años á ser víctima de su inexperiencia é inconsideracion. La naturaleza arroja á los animales sobre la tierra abrigados y vestidos con el pelo de que cubre su piel: al hombre le arroja completamente desnudo, y á merced del rigor de la intemperie. Oh! ¡qué bien ha querido Dios y la naturaleza mostrarnos con todo esto que el hombre nace para la vida social! ¡Para esa sociedad donde halle quien le abrigue, quien le alimente, quien le sustraiga á los peligros y custodie su vida hasta que él pueda hacerlo por sí mismo!

#### Continuacion.

Dirán los defensores del estado salvaje: « Todo esto puede hacerlo la madre con sus hijos, ni más ni ménos que lo hacen con los suyos las hembras más feroces entre los irracionales; por consiguiente, estos argumentos contra el estado salvaje no son concluyentes. » Aquí les desmiente otra vez la naturaleza. Es una ley constante suya que ninguna hembra entre los irracionales pueda dar á luz nuevo hijuelo hasta que el anterior ó anteriores no necesiten absolutamente de ella ni de ningun otro individuo de su especie: pero la mujer puede dar á luz dos y tres hijos ántes que el primero

deje de necesitar el cuidado y solicitud maternal, ó de otra persona. Ahora bien; ¿no prueba esto altamente que Dios y la naturaleza han destinado al hombre á un estado de vida en que se ayude á la madre á criar estos hijos descargándola en todo ó en parte del cuidado de alguno de ellos? ¿A qué si no esta excepcion única de la naturaleza en la proporcion del parto de los hijos y las necesidades de los mismos? ¿A qué esta disonancia en la general armonía del universo?

### AUTORIDAD.

Sin principio de autoridad es imposible la sociedad. Por consiguiente, el hombre nacido para la vida social, nace para constituirse al momento bajo una autoridad.

## CAPITULO IV.

### AUTORIDAD PATERNAL Y DE ANCIANOS.

Concíbese fácilmente que la primera autoridad humana y la de que se derivaron sucesivamente las otras fué la *paternal*. El padre fué el primer jefe que hubo en el mundo. Multiplicadas las familias, agregóse á la autoridad de los padres otra autoridad que arreglase las diferencias y disensiones de unas y otras, y mantuviese la paz y la armonía entre las mismas formando tribus: es lo natural que esta autoridad la representáran los hombres más ancianos. Toda esta época de autoridad paternal y senil es la misma en que nuestros utopistas colocan al estado salvaje, y durante la cual dispensan á la especie humana el honor de reputar á sus individuos fieras en todas partes. Pasemos á la

## CAPITULO V.

AUTORIDAD CIVIL Ó POLÍTICA.

¿Qué impelió despues á los hombres á proceder á la creacion de la autoridad política? ¿Qué motivos tuvieron? ¿Cómo la crearon? Aquí está la dificultad. No será aventurado conjeturar que multiplicados sobremanera ya los hombres, las familias y las tribus, se introdujese la discordia entre ellos con motivo de la posesion de ciertos terrenos más fértiles ó agradables, ú otros motivos semejantes; y cansados todos de estas pugnas y discordias concibiesen la idea (dictándolo así el mismo Dios que queria reunir á los hombres en grandes naciones), de deponer sus derechos en uno ó algunos que arregláran estas diferencias, obligándose mutuamente todos á someterse á su fallo, y reconocerle como superior y como caudillo que los capitaneára en las guerras que surgieron de tribu á tribu: ó bien porque así lo quisieron estas sin necesidad social apremiante, como lo quisieron en el pueblo de Israel. Y al llegar aquí advierto que en la sucesiva creacion de autoridades he copiado exactamente lo acontecido en el pueblo elegido. Autoridad paterna ó patriarcal, autoridad de ancianos, en los jueces; y autoridad política cuando el profeta Samuel dió reyes á los israelitas á peticion suya. ¿Por qué no ha de ser lícito conjeturar que lo que sucedió en el pueblo de Israel sucedió en todos?

## CAPITULO VI.

## ¿DE QUÉ NATURALEZA FUÉ AQUEL CONTRATO?

Se ha de tener presente que en la creacion de la autoridad política intervinieron dos contratos sucesivos; uno de los súbditos entre sí ántes de que hubiera soberano; y luego otro con este ya elegido. El primero, que mejor puede llamarse *acuerdo*, debió reducirse á convenir en las cualidades que hubieran de adornar al candidato, y los derechos y atribuciones que ya elegido habia de tener: el segundo, realizado después con éste, debió versar naturalmente sobre aceptacion de estas atribuciones y derechos, así como sobre la obligacion de no traspasar ciertos límites. Aquí no se puede hacer otra cosa que aventurar conjeturas, pero conjeturas tan fundadas y conformes con el orden regular de las cosas que nadie apellidará paradojas. Lo que no tiene duda es, que los súbditos pactantes debieron otorgar á los electos todas las facultades necesarias para el buen gobierno, direccion, paz, seguridad y felicidad de los hombres constituidos bajo su cuidado: de otra manera incurririamos en el mismo absurdo que aquel que mandase hacer una casa sin proporcionar al arquitecto materiales, ó el que diese á otro una comision sin revestirle de los poderes suficientes.

## CAPITULO VII.

## DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL SOBERANO.

En su virtud la autoridad política ya creada, ó el soberano elegido, pudo establecer tribunales que castigáran á los culpables, á los atentadores contra los derechos ó la vida de los ciudadanos, y á los perturbadores del orden público. Pudo decretar la pena de muerte contra los grandes criminales para amputar los miembros pútridos que podían inficionar todo el cuerpo social: pudo pedir el contingente necesario de brazos para repeler las invasiones de los soberanos vecinos: pudo exigir impuestos para subvenir á las necesidades públicas y asalarar á los empleados precisados aquí y allí para sostener el orden: pudo crear autoridades secundarias colaboradoras suyas, dado que él no podía estar en todas partes, etc. etc. Cuando Samuel pone ante el pueblo hebreo los derechos de los reyes, es muy cierto que no son lícitos ni justos los que enumera. El Profeta refería lo que hacían los reyes; no habla del *derecho*, sino del *hecho*, no habla aquí el Señor *dando*, no habla *calificando* sino *reprobando* (1): aquel lenguaje es irónico y conminatorio. Sin embargo, si retiramos del relato el egoismo tiránico del rey y el olvido del bien público, muchos de los hechos son justísimos.

(1) Historia real sagrada.

## CAPITULO VIII.

¿ QUÉ DERECHOS PUDIERON RESERVARSE LOS SÚBDITOS  
CONTRATANTES ?

Los súbditos no pudieron reservarse en su pacto con el elegido soberano: 1.º El derecho sobre su propia vida. Esto pugna contra el fin y el objeto del pacto. Si éste se realizó para asegurar la paz y la salud del cuerpo social, es claro que el criminal que la perturba y la maleficia como miembro pútrido, no puede alegar, si se le impone la pena capital, que él se ha reservado el derecho sobre su vida. 2.º Sobre su hacienda. Si el objeto del pacto fué garantir la propiedad y evitar las expoliaciones é injustas detenciones, es evidente que cuando la ley del soberano intime al raptor ó al deudor la restitucion del hurto ó de la deuda que consumió, no puede alegar que se reservó el derecho sobre su hacienda. 3.º El derecho sobre su fama si él se la arrebató con su conducta, porque entónces él mismo abdica este precioso derecho. 4.º No pudieron reservarse autoridad alguna que hubieran de ejercer mutuamente unos sobre otros independientemente de la del soberano. 5.º Tampoco ningun derecho jurídico ni autoridad sobre éste. Todo esto pugna tambien contra la naturaleza y la esencia del pacto. Si este se llevó á cabo para procurarse un supremo juez en las contiendas y desavenencias, claro es que todos han de someterse sin réplica á su justo fallo. De otra manera prevaleceria el derecho del más fuerte como ántes, y nada se habria adelantado. Si el objeto del pacto es

transferir todos los derechos individuales en una ó más personas para hacer posible y subsistente la paz, si no puede esta ser posible ni subsistente sin que aquella trasmisión sea absoluta, total y sin reservas, ¿dónde les queda á los súbditos autoridad alguna que ejercer sobre el soberano? De bien raro género es seguramente aquella autoridad sobre la que los subordinados la tienen tambien. Solo pueden ejercerla sobre ella otros mandos superiores, y aquí hablamos de los soberanos sobre cuya autoridad solo está Dios por quien ellos reinan (1). Lo que sí pueden los súbditos imponer al poder son ciertas restricciones y trabas relativas á la forma, medios y modo de ejercerle, como más adelante se verá.

#### Continuacion.

Los súbditos tampoco pudieron reservarse el derecho de reasumir en todo ni en parte la autoridad y los derechos que deponian en el soberano, sino en dos casos solamente, á saber: cuando se introdujese como tal *un tirano de usurpacion*, y cuando el soberano legítimo se convirtiese en *tirano de administracion*. Estos son los dos únicos casos en que ni por sí, ni como cabeza de sus descendientes, transfirieron ni abdicaron, ni pudieron transferir ni abdicar, sus derechos en manos del soberano. Esto pugna contra la esencia del pacto bajo el aspecto opuesto que lo anterior, y aún más de plano y directamente. Si el soberano faltó á las condiciones del pacto, los súbditos

(1) Proverb., cap. VIII, v. 15.

pudieron reasumir el poder. La fidelidad del soberano es lo único que impide la reasumpcion (1).

Con efecto, los pueblos van buscando uno ó algunos hombres que con su solitud, cuidados y autoridad les haga tranquilos y felices. Luego si en vez de

(1) Creo que el Sr. Balmes (hablo con tanto respeto que raya en pavor), al menospreciar las cavilaciones sobre los *pactos explícitos ó implícitos acerca del origen de la sociedad*, y postergarlas á la clara y sencilla teoría de Sto. Tomás, no debió involucrar aquí los pactos sobre el *poder*. Son á nuestro modo de ver dos cosas muy distintas. La sociedad no trae su origen de pacto alguno; es, como dice muy bien este gran publicista, *la satisfaccion de una necesidad imperiosa*. Mas el origen del poder civil ó público no se concibe sin pactos, aunque estos pactos *sean inspirados por Dios*, lo cual no es incompatible con esta teoría. ¿Con qué derecho se arrogaria cualquiera el mando supremo? Este pacto con el elegido, obligatorio por *derecho natural y divino*, si éste es fiel á él, es el que arrebatata a los electores el derecho de reasumir: lo cual es la solucion del argumento que oponen aquellos que dicen «que si los súbditos fuesen los que depositaban el poder en el soberano, podrian reasumirlo cuando les pareciese.» Salvo, pues, el respeto debido al Sr. Balmes, me parece que la teoría de los pactos relativos *al origen del poder civil* son algo más que *sutilezas y suposiciones gratuitas*, y que esta teoría salva graves dificultades. Cree imposible que facultades tan amplias como las de que se halla revestido el poder civil sean emanadas de un pacto. El derecho de vida y muerte, v. gr., parecele no poder provenir sino de Dios. Sin embargo, sienta luego como una objecion que pudiera hacérsele, la doctrina de los que defienden que semejante derecho se apoya en *el natural de defensa que tiene la sociedad*, ó sea en *el derecho natural de la propia conservacion*. Preciso es confesar que no resuelve satisfactoriamente la objecion. La sociedad no mata por *el gusto* de matar, sino por *la necesidad* de amputar miembros pútridos: no debe quitar la vida al criminal *aplaudiendo*, sino *llorando*. Lo primero es ruin, lo segundo noble; aquello respira inhumanidad, esto caridad. La claridad de los testimonios impele sin embargo más adelante al Sr. Balmes á admitir la doctrina de los pactos entre el soberano y los pueblos (cap LVI). Por lo demas, no hay necesidad de advertir que estos pactos nada tienen que ver con el soñado de Rousseau.

procurarles este bien, los convierten en instrumento de su egoísmo y en juguete de sus caprichos, avasallándolos, ¿quién puede negar que el pacto está roto por haber desaparecido su esencia, y que los pueblos pueden lícitamente proceder á derrocar al primero, que en todo caso no es verdadero soberano, y á representar y quejarse al segundo, y adoptar alguna resolución enérgica si agotados todos los medios de representación y de súplica, cierra pertinaz sus oídos á unos clamores que hallan eco en la ley de la naturaleza y en la fundamental del Estado? No permita Dios que yo apoye ni la tiranía ni la sedición. La religion de que me glorío ser ministro, aunque indigno, ha tocado el justo y verdadero medio en materia tan delicada. Este medio le fijó sábiamente el Concilio de Constanza, cuya doctrina sobre el particular he jurado varias veces defender. En honor del catolicismo observaré con el señor Balmes « que no deja de ser peregrino el ver á los protestantes y filósofos acusarle de haberse enseñado algunas veces en su seno, que los súbditos quedan libres en ciertos casos del juramento de fidelidad, miéntras otros le echan en cara que profesa el principio de la no resistencia (1). »

#### Continuacion.

El otro caso en que los pueblos pueden y tienen derecho á rechazar al soberano reasumiendo su autoridad, es cuando este quiere hacerles variar la religion evidentemente verdadera. Al exhortar el incierto autor de las Constituciones apostólicas á los súbditos que esten sometidos y obedezcan á los soberanos, añade:

(1) *Protestantismo comparado*, etc. cap. LVI.

« pero solo en aquellas cosas que agradan á Dios (1). » Este caso solamente tiene aplicacion en los pueblos católicos. Tambien la tiene en los protestantes con relacion á las religiones no cristianas. Los súbditos no pactaron ni pudieron pactar con el soberano cosa alguna en que interviniese la salvacion de su alma, ni nada que ataña á los intereses de esta, especialmente bajo los aspectos que la perjudiquen. Más: en su parte espiritual no pudieron ofrecerse como súbditos suyos, porque no pueden serlo. Por consiguiente, los pueblos, con especialidad los católicos, pueden despedir y destronar á aquellos soberanos temerarios, que intentan hacerles variar de religion, por dos razones; porque bajo este aspecto no son soberanos, y porque en vez de procurarles la dicha eterna, á lo cual estan tambien obligados, los apartan de ella. Los daneses pudieron con plena seguridad de conciencia arrojar del trono á los Cristiernos, los alemanes á los electores apóstatas, y los ingleses á Enrique VIII, por la razon tambien de que para lograr el cambio de religion, se convirtieron en tiranos sanguinarios. El adulador Hobbes dijo que ni aun en estos casos era lícito resistir á los soberanos. Pero ¿por qué lo dijo? Porque aspiraba á congraciarse con los déspotas de su país, y porque le placia el que los católicos se dejasen degollar como corderos (2). »

Resumo en cuanto al derecho de resistencia: que es lícito á los pueblos emplearle desde luego y sin de-

(1) *In rebus quæ placent Deo*; lib. IV, cap. XI.

(2) Se hallaba á la sazón desterrado en Francia. Preguntándole un dia Clarendon porqué proclamaba semejantes doctrinas, contestó: «La verdad es que yo deseo volver á Inglaterra.»

mora contra los tiranos de *hecho* ó de *usurpacion*; en cuanto á los de *derecho* ó de *administracion*, no es lícito si ejercen la tiranía en algunos particulares, sí cuando la ejercen sobre el cuerpo social; y esto despues de haberles representado, empleados todos los recursos legales, agotados todos los medios suaves y conciliadores, y sido ineficaces y desoidas todas sus justas quejas. Por lo demás creo que rara vez convendrá al pueblo ejercer este derecho.

## CAPITULO IX.

LA AUTORIDAD ES DE ESENCIA DE LA NATURALEZA HUMANA.

Siente el hombre una necesidad tan natural de autoridad como de alimento, ó mejor dicho (porque las pasiones le hacen muchas veces desear que no la sintiera) es tan ineludible para el hombre la autoridad como su propia sombra. De ninguna manera puede esquivarla ni sustraerse á ella: ó contra su voluntad se la impone la fuerza y la astucia, ó espontáneamente y sin apercibirse de ello, se la inspiran la gratitud, la ciencia, las canas y el talento. Advierte el hombre interiormente ciertas tendencias espontáneas á reconocer superioridad en los hombres dotados de alguna manera por el Criador; ejercen estos un ascendiente tan suave como poderoso sobre los espíritus. Bien lo sabia Samuel cuando propuso á los israelitas por rey á Saul, jóven gallardo, alto y de excelentes prendas morales. A estas autoridades inspiradas espontáneamente, podemos llamar naturales, inoculadas en la misma naturaleza humana, á diferencia de la política que es puramente convencio-

nal, aunque de mayor influencia social, y más necesaria para el orden público; porque la interposicion de las pasiones sofoca desgraciadamente los bellos efectos de las primeras. Las pasiones, pues, son las que han hecho insuficientes aquellas autoridades espontáneas, y precisa la creacion de una autoridad fuerte y armada que detenga su impetuosidad. ¡ Dichosos nosotros si nuestras condiciones sociales fueran tales, que aquellas nos bastáran! Pero merced á nuestra degeneracion jamás podrá obtenerse de tal naturaleza, que sea realizable y bastante ese de antiguo soñado reinado de los filósofos.

## CAPITULO X.

### SUEÑO, PUES, DE LOS AUTÓNOMOS Y COMUNISTAS.

Si es absolutamente imposible una reunion de hombres, una tertulia siquiera, sin que entre ellos haya alguno que por determinadas cualidades y dotes que le decoran no inspire respeto y autoridad; si el querer desterrar toda especie de autoridad es trabajar tan en vano como el pretender variar la organizacion del hombre, ¿qué podrán conseguir esos ilusos, condenados toda su vida á marchar en pos de fantasmas y de sombras? ¿pretenden destruir aquellas autoridades espontáneas y naturales? ¡ Insensatos! Si examinándose á sí mismos observan que á ellos se las inspiran otras personas, y advierten cómo ellos las inspiran tambien á sus admiradores, conocerán lo descabellado de su pretension. ¿Intentan derrocar las convencionales? Sí, eso intentan; pero ¡ah! ¡conocen muy poco el cora-

zon humano ! Si hubieran venido ántes de la creacion de estas autoridades , tal vez habrian conseguido retardarlas algun tiempo. ¡Pero hacerlas desaparecer despues de creadas ! Jamás conseguirán otra cosa que una realizacion continúa de aquello: *quítate tú , que me coloque yo* , con los disturbios consiguientes ; y áun esto sería una felicidad en comparacion de la desastrosa anarquía que traería la completa extincion de la autoridad política , suponiendo por un momento que esta extincion fuera posible.

Además , ó piensan estos utopistas que en el órden social de cosas que desean establecer , subsista autoridad de algun género , ó no ; si lo primero , ¿dónde está su autonomía y comunismo ? Si lo segundo , ¿dónde va á parar la sociedad que quieren organizar ? En el primer caso sus sistemas permanecerán en el cañon de sus plumas , y en el segundo , los hombres discurrirían desbandados por las breñas.

## CAPITULO XI.

### DIVERSAS FORMAS BAJO LAS CUALES SE EJERCE LA AUTORIDAD POLÍTICA.

Cuando los hombres han convenido en transferir sus derechos alienables y depositarlos en manos de uno solo , ha resultado *una monarquía* : cuando acordaron depositarlos en unos pocos , resultó *una aristocracia* ; cuando en muchos una *democracia* . No hay más formas de gobierno. La república ó es *de hecho* una verdadera monarquía si hay presidente , áun cuando la asamblea popular lleve el carácter de generalidad ; ó si no le hay,

es una anarquía; es decir, la negacion de todo gobierno, y en este caso vale más para el género humano « volver á la barbarie, y huir desnudo á los bosques (1). »

## CAPITULO XII.

### MONARQUÍA.

Esta es la forma política bajo la que primeramente fueron regidos todos los antiguos pueblos ya constituidos en sociedad civil, como los israelitas recordaban á Samuel cuando le pedian un rey, para moverle á que accediese á su súplica. A esta forma vinieron todos á parar despues del gobierno de los patriarcas, ancianos, sacerdotes ó jefes de tribus. Por remotos que sean, todos sin excepcion abren página en la historia bajo la direccion de un capitan, de un rey ó tirano, enumerando allá en sus tiempos fabulosos un interminable catálogo de reyes. Las primeras democracias ó repúblicas que hallamos despues de la de Tyro, son las de Grecia (si es que puede apellidarse régimen democrático por popular que sea, el de un Estado en que el derecho de la esclavitud priva á la mayor parte de los súbditos de la consideracion de hombres y de ciudadanos); es decir, cuando ya contaba el mundo tres mil años de edad, de los cuales dos mil le gobernó exclusivamente la forma monárquica. Despues acá esta forma ha sido siempre y es la preponderante: por consiguiente puede llamarse con razon la primera, la for-

(1) Chateaubriand: *Ensayo*.

ma por excelencia. Platon, no obstante sus utopías republicanas, y pertenecer á un país regido por estas formas, llama al gobierno monárquico «el único natural (1);» y los Persas, muerto Zoroastro, despues de exámen prolijo y largos debates se decidieron por el gobierno monárquico.

### CAPITULO XIII.

#### MONARQUÍA ELECTIVA.

Bien se sabe cuál es. Consta de la historia que en los primitivos tiempos, por lo general, las monarquías eran electivas. En España lo fué hasta la sancion legal de las Siete Partidas. Despues fuéronse haciendo hereditarias, y hoy vemos que, salvas pocas excepciones en pequeños Estados y las presidencias de los de América, en los pueblos civilizados, las monarquías son hereditarias; y en los no civilizados, electivas. Exceptúase tambien la monarquía pontificia, que es y no puede ménos de ser electiva. El preponderar los tronos electivos en los pueblos no civilizados, y los hereditarios en los civilizados ¿es efecto de la casualidad? ¿O es que la civilizacion ha alcanzado que los últimos son más ventajosos y convenientes? Irémoslo viendo discurrendo sobre las ventajas é inconvenientes de unos y otros.

(1) *De legibus*, lib. III.

## CAPITULO XIV.

### VENTAJAS DE LAS MONARQUÍAS ELECTIVAS.

La gran ventaja de las monarquías electivas es la proporcion que la eleccion ofrece de elevar al trono los hombres más grandes y más entendidos en el manejo de los negocios de la nacion. Alemania llegó al apogeo de su grandeza bajo los hábiles hombres que rigieron sus destinos desde Conrado hasta Rodulfo de Habsburgo. Pero esta ventaja la anulan frecuentemente las disensiones y el espíritu de partido, casi inevitables en toda eleccion humana. Otra ventaja es que en esta clase de monarquía siempre se mantiene vivo el sentimiento de la libertad individual, y no es de temer que en estos gobiernos se introduzca y fije el despotismo. Salvo el respeto que como político merece Montesquieu, no opino como él cuando supone, «que el despotismo es un vicio natural del sistema electivo (1).» Sismondi ha apreciado más exactamente las ventajas del trono electivo (2), pero no existen razones para mostrar por él, como lo hace, decidida predileccion.

## CAPITULO XV.

### INCONVENIENTES DE LAS MONARQUÍAS ELECTIVAS.

Además de los disturbios que son consiguientes en toda eleccion en que intervienen muchos ó todos los

(1) *Espíritu de las leyes*; lib. XXVI, cap. XVI.

(2) *Estudios sobre las constituciones de los pueblos libres*; 2.<sup>a</sup> parte, ensayo IV.

sufragios , las monarquías electivas tienen otros inconvenientes y peligros. Quizá los pueblos acostumbrados á no ver en los soberanos sino hechuras suyas , se levantan contra ellos bajo cualquier ó ningun motivo , y los derrocan. Fácil es que , por su natural inconstancia y versatilidad , les desagraden ya los actos más prudentes y justos de quien ántes era su ídolo , y se rebelen y conspiren. En esta clase de monarquías , la obediencia que se presta al soberano , es precaria , es como una gracia que quieren dispensarle los súbditos. La majestad real no fascina sus ojos : estos no la ven tan augusta é inviolable como en las monarquías hereditarias. Cierto es que las monarquías electivas son favorables á la libertad civil ; pero quizá lo son demasiado , y no es ménos cierto que tambien favorecen las rebeliones. Luégo veremos cómo entre estos dos extremos funestos se ha hallado en la ciencia política un medio que los evita ambos.

## CAPITULO XVI.

### MONARQUÍA HEREDITARIA.

No me atreveré yo á emitir las razones que tuvieron los pueblos para abandonar los gobiernos electivos y pasar á los hereditarios. Quizá el deseo de evitar los disturbios de la eleccion , causados por ambiciosos candidatos ; tal vez el que habiéndose ido arraigando las ideas de nobleza y alta alcurnia , principió á verse en la sucesion á la corona , una cosa propia , un derecho de los príncipes ; ora porque el sistema feudal , que á la sazón pasaba en toda Europa de las costumbres á

las instituciones, arrastrase también en su corriente á las coronas, sujetándolas como todo á leyes de trasmisión hereditaria y vinculacion, ora porque habiéndose acostumbrado los soberanos á acompañarse y aconsejarse de hombres sabios, no temieron ya los pueblos ver el cetro en manos de un niño, de una mujer ó de un inepto. Como quiera que ello fuese, lo cierto es, como observa Montesquieu, «que no es en favor de las familias soberanas por lo que el orden de sucesion se ha establecido, sino porque está en el interés del Estado el que haya una familia reinante (1).» Se observa constantemente en la historia de los pueblos antiguos, que así que el gobierno era monárquico, la corona se hacia hereditaria como por la fuerza misma de las cosas, segun lo demuestran los catálogos dinásticos de los egipcios, babilonios, asirios, indios, chinos, etc.

## CAPITULO XVII.

### VENTAJAS DE LAS MONARQUÍAS HEREDITARIAS.

Todos los inconvenientes de las monarquías electivas, ceden en ventajas de las hereditarias; pero añadiré otras nuevas.

En estas monarquías los soberanos tienen motivos mucho más poderosos que en las electivas, para interesarse y procurar por la prosperidad de sus Estados. Viendo en su corona la herencia de sus hijos, los pueblos tienen en el cariño paternal una robusta garantía de su felicidad. No hay un soberano que no se desviva

(1) Ibid.

por dejar el reino en manos de sus hijos en el estado más floreciente que pueda, así como no hay padre de familias sensato que no procure dejar á sus hijos la hacienda en buen estado. Este estímulo no le sienten los soberanos electivos, quienes es más natural que procuren esquilmar cuanto puedan á la nacion en beneficio de sus hijos, aprovechando la ocasion. Es más intenso el amor de los hijos que el amor de los súbditos, y cabalmente el sistema hereditario ha venido á hermanar y unir en sus efectos á un amor con otro. No ha sido esto poca felicidad.

Por otra parte, los soberanos hereditarios siempre son justos en la apreciacion de los proyectos y obras útiles de sus predecesores, á las que miran con veneracion y respeto, y siquiera no sea más que por coadyuvar á la fama de sus progenitores y por el honor de la dinastia, conservan cuidadosamente las unas, y llevan á cabo los otros. Pero los soberanos electivos á quienes tal vez ningun vínculo liga con sus antecesores, abandonan fácilmente los proyectos laudables de estos, aún reconociéndolos tales, sin más que por cierto espíritu de innovacion, de contrariedad ó de emulation, desconocido en los tronos hereditarios.

Tenemos, pues, que en las soberanías hereditarias, el amor familiar y el interés y el honor de la dinastia estan íntimamente enlazados con el bien general de la nacion. Por manera que en esta clase de gobiernos aún cuando los súbditos se viesen aborrecidos por el soberano, no deben temer por su prosperidad mientras aquel tenga hijos, ó sus abuelos hayan empuñado el cetro que tiene en sus manos. En una dinastia reinante ya doscientos años, parece verse un solo soberano

operando progresivamente el bienestar y la prosperidad de la nacion: en un reinado electivo de igual duracion veriamos realizada la fábula de la tela de Penélope. Otra gran ventaja de la monarquía hereditaria, es cerrar la puerta á ambiciones aviesas, y suprimir en la sociedad este gérmen de disturbios y reyertas, « promovidas por todos los que pueden concebir alguna esperanza de empuñar un dia el mando supremo (1). »

## CAPITULO XVIII.

### INCONVENIENTES DE LAS MONARQUIAS HEREDITARIAS.

¿Pues qué, se dirá, tambien hay inconvenientes en el sistema hereditario? Sí los hay, pero no de tanto bulto como en el electivo.

El más considerable que aquí se ofrece es que puede empuñar el cetro un inepto, un niño, una mujer. Pero estos inconvenientes dejan de serlo por su remedio preventivo. En los primeros casos se echa mano de una persona experimentada y digna, que con el título de regente dirija los destinos de la nacion; y como esta alta posicion es por lo regular electiva, no debe temerse el segundo inconveniente de nombrar un director tambien inepto. Tal vez no es apto, quizá gobierna con dureza; pues ahí estan en los países constitucionales los cuerpos consultivos y legislativos, que le instruyan ó le llamen á razon. De todos modos, entre los inconvenientes de las monarquías electivas, y los de las hereditarias, que disminuyen mucho en los estados re-

(1) Balmes: *El Protestantismo*, etc., cap. XXV.

presentativos, el pensador despreocupado opta por los de las segundas. Es preferible un mal gobierno, á una anarquía, y el honrar la majestad real en un niño, á verla pisoteada y convertida en vil juguete de los súbditos. El inconveniente de las minorías, regencias y guerras de sucesion está compensado con usura con los de eleccion.

## CAPITULO XIX.

### INCONVENIENTES DEL TRANSITO DE LAS MONARQUÍAS ELECTIVAS Á LAS HEREDITARIAS RELATIVOS Á SU VALIDEZ.

Luego que las coronas vinieron á ser hereditarias, naturalmente surgió la dificultad de si los súbditos que hicieron ó consintieron esta innovacion, ó pactaron con el soberano en este sentido, pudieron representar á sus descendientes en el pacto. Si pudieron representarlos y pactaron por ellos, incurrimos en el absurdo de que los dejaron sin libertad civil é individual en esta parte, lo que no puede admitirse. Y si no pudieron, ¿con qué derecho se exigió á sus nietos la obediencia y el homenaje á aquel soberano con quien pactaron? Aquí está el nudo gordiano: es necesario desatarle y no cortarle. Seré franco.

En primer lugar, por el solo hecho de que mis ascendientes acordaron entre sí, ó con el soberano, que sus descendientes habian de reconocer como tales á los de aquel, no me creo obligado á rendirles homenaje y obediencia. Pero como por derecho natural y divino estoy sujeto á una potestad suprema, si mi razon me demuestra que la mejor organizada es la he-

reditaria, ya me creo obligado á obedecer y acatar á los descendientes de aquel soberano por derecho natural y divino; item por derecho humano, dado que así lo han prescrito tambien los legisladores. Por manera que á aquello á que no me obliga el acuerdo de mis ascendientes, me obligan Dios, la naturaleza, la razon, la ley y la costumbre. Como quiera, si un soberano electivo que ha conseguido de sus pueblos hacer al trono hereditario, se vuelve tirano contumaz, estos estan en el derecho de reprimir al ingrato; pues como dijo Saavedra, cuando el absolutismo lo señoreaba todo en España, « los súbditos no depositaron sus derechos en el soberano para su perjuicio (1). »

En las soberanías electivas, en cada eleccion se renueva el primitivo contrato, y como cada generacion pacta por sí, aquí se remueve aquel inconveniente de representar á los descendientes y ligarles de antemano á obedecer á determinado soberano. De todos modos, es preferible hallarse al nacer con los soberanos elegidos, que pasar por los disturbios de la eleccion.

## CAPITULO XX.

### MONARQUIA ABSOLUTA.

Es aquella en que el soberano legisla y gobierna por sí mismo *bajo las reglas de la razon y de la justicia*. De otra manera sería gobierno despótico; y despotismo y absolutismo son cosas diversas. La línea diviso-

(1) *Empresas politicas.*

ria de ambos es *la razon y la equidad*: remuévanse, y el absolutismo y el despotismo se confunden: aquel es una verdadera forma de gobierno: éste una negacion de él.

Consiguiente á lo que dije al principio, todas las monarquías fueron en su origen absolutas; fuera de Europa, aún hoy lo son en todas partes; y en la Europa misma lo fueron todas hasta la edad media, desde la cual principiaron á pulular aquí y allí los gérmenes de las futuras constituciones. Lo que no tiene duda es que las constituciones ó cartas, han venido como remolcadas por la civilizacion; donde esta no ha llegado, los gobiernos no han dado un paso siquiera hácia las formas representativas. Sismondi, en medio de algunas teorías poco conformes con las sanas doctrinas morales y sociales, observa oportunamente, que estas formas traen consigo á los pueblos la ilustracion, los derechos civiles, el patriotismo y la civilizacion (1). Es preciso cerrar los ojos para no ver en esto un buen precedente en favor de las formas representativas, ó al ménos que estas son las adecuadas, las convenientes en la moderna organizacion de los gobiernos europeos, y en el órden actual de cosas. Lo iremos probando.

## CAPITULO XXI

### VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LAS MONARQUIAS ABSOLUTAS.

Las ventajas é inconvenientes de las monarquías absolutas son hipotéticas: todo pende de la persona

(1) *Estudio sobre las constituciones de los pueblos libres*: Introduccion, y ensayo 2.º

del soberano. A la verdad, en la difícil ciencia de gobierno, las formas políticas, ó valen muy poco, ó no valen nada. Todo lo hacen las doctrinas, la religion que se profesa, la conciencia pública creada. Balmes dice muy oportunamente: «La proclamacion de ciertos principios políticos, la institucion de particulares formas, son la panacea de algunas escuelas que creen posible dirigir la sociedad sin ejercer eficaz influencia sobre el entendimiento y el corazon del hombre: la razon y la experiencia estan de acuerdo en enseñarnos lo que podemos prometernos de semejante sistema.»

«Arraigado profundamente en los ánimos la religion y la buena moral, hé aqui el primer paso para prevenir las revueltas y la desorganizacion: cuando aquellos sagrados objetos predominen en los corazones, no debe causar rezelo la mayor ó menor latitud de las opiniones políticas. ¿Qué confianza puede fundar un gobierno en un hombre que las profese altamente monárquicas, si con estas reúne la impiedad? Quien niega al mismo Dios sus derechos, ¿pensais que respetará los de los reyes de la tierra? (1)»

«Con religion, con moral, pueden marchar bien todas las formas de gobierno; sin ellas, ninguna. Un monarca absoluto, imbuido en ideas religiosas, rodeado de consejeros de sanas doctrinas, reinando sobre un pueblo donde estas dominan, puede hacer la felicidad de sus súbditos, y la hará á no dudarlo en cuanto lo permitan las circunstancias de lugar y tiempo. Un monarca impío, ó dirigido por consejeros impíos, dañará tanto más, cuanto más ilimitadas sean sus facul-

(1) *El Protestantismo*, etc. cap. LII.

tades ; será más temible que la revolución misma , porque combinará mejor sus designios , y los ejecutará con más rapidez , con ménos obstáculos , con más apariencias de legalidad , con más pretextos de conveniencia pública , y por tanto con más seguridad de buen éxito y estabilidad del resultado...»

« Infiérese de esto que la monarquía pura , si no es religiosa , no es apetecible : la irreligion , como de suyo es inmoral , tiende naturalmente á la injusticia , y por consiguiente á la tiranía. Si llega á sentarse en un trono absoluto , ó señorea el ánimo de quien le ocupa , sus facultades no tienen límites ; y yo no conozco cosa más horrible que la omnipotencia de la impiedad.»

« La democracia europea de los últimos tiempos se ha señalado tristemente por sus criminales atentados contra la religion , y esto léjos de favorecer su causa , la ha dañado sobremanera. Porque un gobierno más ó ménos lato , puede concebirse cuando hay virtudes en la sociedad , cuando hay moral , cuando hay religion ; pero en faltando estas es imposible. Entónces no hay otro medio de gobierno que el despotismo , que el imperio de la fuerza , porque esta es la única que puede regir á los hombres sin conciencia y sin Dios (1).»

Si el soberano es verdaderamente cristiano , recto , justo , instruido , amante y celoso de la prosperidad de sus estados , sería convenientísimo que su reinado fuera absoluto. Si es por el contrario anticristiano ó gentil , inícuo , ignorante , caprichoso y abandonado , su absolutismo sería una calamidad. Tan absoluto fué Cár-

(1) *El Protestantismo* , etc. , cap. LXVIII.

los III de España como lo es el emperador turco. Y sin embargo ; qué diferencia ! Los soberanos cristianos absolutos estan contenidos por la civilizacion , por la moral cristiana , por esa preciosa conciencia pública más poderosa que los antiguos censores, conciencia que los atisba , que los abrumba , que no se atreven á indignar con sus desmanes. Ella es la más robusta garantía de los súbditos. El turco manda cortar cabezas por puro capricho sin que esta accion impresione siquiera á los súbditos , á no ser para temblar. ¿ Podria hacer lo mismo el soberano cristiano más absoluto , sin excitar contra él la indignacion pública y peligrar su corona ? En general la experiencia apoya la observacion de Sismondi (1), á saber : « que cuando el pueblo no tiene ninguna participacion en la soberanía se degrada , pierde el sentimiento nacional , se encierra dentro del estrecho círculo de su familia , y se constituye en peligro de verse oprimido y envilecido (2). » Por lo demás , los países que trae en comprobacion no pueden admitirse como símil de lo que sucederia en Europa , pues la religion de esta evitaria la identidad de efectos y resultados políticos , morales y sociales ; pero tampoco destruye el principio de política constitutiva de que *el poder absoluto se vuelve tiránico á quien quiera que se confie*. Cuando un soberano , contra las exigencias de la época y el curso de las ideas , quiere ser absoluto *solo por espíritu de ambicion ó de orgullo* , no obra bien , y desconoce además sus propios intereses.

(1) De que le citemos , no se deduzca que es político de nuestro agrado. Pero entre sus muchos errores se encuentra alguna verdad.

(2) Ibid. é introduccion al ensayo 3.º

En vano se opondrá, por otra parte, al torrente de aquellas. Prudencia sobre todo.

Además de estas ventajas é inconvenientes hipotéticos que tienen los gobiernos absolutos, hay otros fijos y seguros que pueden consignarse como regla general, á saber:

## CAPITULO XXII.

### EL ABSOLUTISMO ES VENTAJOSO EN LOS TRONOS ELECTIVOS, PERO PERJUDICIAL EN LOS HEREDITARIOS.

Lo acabo de decir: cuando al soberano inspiran consejeros honrados, y es recto, instruido y celoso por la prosperidad de sus estados, conviene que gobierne solo. Déjesele obrar libremente, que siendo tal como se ha dicho, pronto experimentarán los pueblos los beneficios de su reinado. Ahora bien, una persona á quien los pueblos eligen por soberano, se supone que reunirá todas aquellas cualidades, si han de ser sensatos. Mas no sucede así en los tronos hereditarios. En la continuada sucesion de soberanos, el cetro viene á parar á manos de un niño: aquí podemos decir que el absolutismo no tiene aplicacion, es imposible. Le empuña una mujer, es fatal para la prosperidad y buena direccion del Estado; le toma un príncipe impío y cruel, es terrible y funesto, más terrible que la revolucion misma (1) y que « un leon furioso (2). » Se necesitan, pues, otros poderes que suplan la impotencia ó refrenen los desmanes del soberano.

(1) Balmes, *ibid.*, cap. LXVIII.

(2) Montesquieu, *Espíritu de las leyes*.

Véase aquí cómo sin pensarlo hemos venido á parar á la explicacion del acontecimiento que observé hace un rato , á saber: « que la civilizacion ha hecho marchar á los gobiernos de Europa hácia las formas representativas , » porque en Europa todas las coronas son hereditarias , y el absolutismo es perjudicial por regla general en este sistema. Las Constituciones políticas, pues, han venido á desterrar los inconvenientes de los tronos hereditarios reforzando á la vez las ventajas.

Oigo á los partidarios del absolutismo desmentirme con los gloriosos reinados de Carlos V , Felipe II , etc. No necesitan esforzarse , estamos acordes. Yo discurro en general , y estos soberanos son de la clase de aquellos de quienes he dicho en el párrafo precedente ser conveniente que su reinado sea absoluto. Además no se jacten , porque aquella gloria y poderío no fueron fruto *prematuro* del naciente absolutismo, sino fruto *sazonado* de las antiguas instituciones representativas de la nacion , como he demostrado en otra parte (1).

## CAPITULO XXIII.

### MONARQUIA REPRESENTATIVA.

Es aquella en que el soberano tiene el poder ejecutivo , dividiendo el legislativo con los cuerpos colegisladores. Unicamente son conocidas en Europa , y su creacion data de los últimos siglos, como he dicho. Algunos hallan el gérmen primitivo del gobierno repre-

(1) *Observaciones sociales y políticas*, etc. (Opúsculo inédito.)

representativo en el Consejo anfictiónico de Grecia. La verdad es, que tanto en las repúblicas de Grecia como en las monarquías de Germania, aún cuando no afianzada por instituciones, habia una libertad civil igual á la que se goza en nuestros gobiernos representativos, y que tales eran de *hecho* aquellos gobiernos aunque no lo fuesen de *derecho*. Tenian la cosa aunque no tuviesen la institucion de la cosa. Aduzcamos las ventajas é inconvenientes de las monarquías constitucionales para ver si las naciones ganaron ó no con haberlas desconocido tanto tiempo. Tácito las llamaba *hermosa quimera*. La civilizacion la ha convertido en realidad.

## CAPITULO XXIV.

### VENTAJAS DE LAS MONARQUIAS CONSTITUCIONALES.

Conforme á lo que he venido discurrendo, no cabe duda que en los gobiernos constitucionales está más garantida la libertad civil y los derechos de los ciudadanos que en los absolutos, ó cuando ménos, éste es el principal objeto y fin de las instituciones representativas. Si alguna vez sucede lo contrario, esto no es vicio de las *formas*, sino de los *hombres*. Gobiernos constitucionales puede haber más opresores que el gobierno más absoluto, y gobiernos absolutos más suaves que el más suave gobierno constitucional. Hablo únicamente de *la naturaleza* de las cosas, de su curso regular, de sus efectos naturales. Por lo demás se sabe que las pasiones humanas pueden desgraciadamente falsearlo y trastornarlo todo. Repito que las formas políticas influyen muy poco en la índole del gobierno;

todo pende de la religion y de la moralidad de la persona ó personas que le empuñan.

Otra ventaja de las monarquías constitucionales es que facilitan y dan acierto al gobierno de la nacion, así como impulso y desarrollo á su prosperidad. Asombra cómo Inglaterra se engrandecía y tomaba proporciones colosales en medio de la ineptitud de los Jorges. Los representantes de los pueblos son como otros tantos ojos del soberano, con los cuales ve y aplica el remedio á las diversas necesidades de los mismos; ve sus elementos de riqueza para desarrollarlos, y las causas de su retraso ó insalubridad para extirparlas. Y él tambien reporta la ventaja de descargar en hombros de otros el deber de la inspeccion, cuidado y remedio de las necesidades de sus súbditos.

Esta forma de gobierno, por la garantía de publicidad de actos que en sí lleva, evita arbitrariedades, manejos reprobados, monopolios, especulaciones de empleos (1), etc.; facilita además el que se conozcan, brillen y presten sus servicios los talentos de la nacion; prepara el triunfo de la opinion pública, y adquiere á las masas la libertad moral consistente en obedecer unas leyes que ellas mismas se han impuesto y votado por medio de sus representantes.

Reporta tambien otra ventaja para el soberano esta forma politica, diga lo que quiera la máxima demasiado libre que alude á los soberanos constitucionales, y es que *reina, legisla y gobierna*, y la responsabilidad la llevan sus ministros. Los soberanos constitucionales tienen tambien la satisfaccion de ver en tan solemne

(1) Aunque desgraciadamente no es así en la práctica por medio de la pugna y ambicion de los partidos.

documento declarada su persona *sagrada é inviolable*, lo cual es una confirmacion de la *máxima católica*.

## CAPITULO XXV.

### INCONVENIENTES DE LAS MONARQUIAS CONSTITUCIONALES.

Aquí pudiera decirse mucho. Segun es el carácter político de la mayoría de los individuos que componen los cuerpos colegisladores, así son gravísimos ó nulos los inconvenientes de las monarquías constitucionales. Si la mayoría profesa ideas avanzadas, no es necesario ser profeta para vaticinar disturbios, basta tener memoria. Malo entónces para el soberano, peor para los pueblos. Detrás de las promesas, halagos y adoracion que á expensas de la autoridad cercenada del soberano, vean que se les tributan, verán tambien venir las revoluciones y los patíbulos, y estos disturbios serán un cáncer que corroa la prosperidad del Estado, y el fuego que reseque su jugo vivificador, interceptando todas las vias de progreso, y paralizándolo todo.

Pero aquí la prudencia y la sensatez de los pueblos en la eleccion de sus representantes: aquí la legalidad y la libertad de las elecciones. Por desgracia de todo se abusa; pero repito que califico las instituciones por *su carácter y naturaleza*, y no por el abuso que puede hacerse de ellas. Si en las elecciones se ha de trabajar, dar pasos é influir para que constituyan mayoría hombres de cierto color político, es mil veces preferible volverse al absolutismo.

Cuando nada de esto es de temer, son muy ténues los inconvenientes que restan en las monarquías cons-

titucionales, de los cuales nada diré ahora, puesto que al hablar más adelante de los diferentes géneros de constituciones ó cartas, naturalmente ha de volverse á tratar la misma materia.

## CAPITULO XXVI.

### DEL TRANSITO DE LAS MONARQUIAS ABSOLUTAS A LAS CONSTITUCIONALES RELATIVAMENTE A SU VALIDEZ.

Igual cuestion se nos ha ofrecido ya hablando del tránsito de las monarquías electivas á las hereditarias. La solucion es la misma. Las soberanías primitivas fueron absolutas, pero los primeros que pactaron en este sentido no pudieron representar ni ligar á sus descendientes. Además de esto los soberanos estan obligados á regir á los pueblos bajo el mejor gobierno, y si está probado que este es el constitucional, deben plantearle.

Algunos soberanos creen interesada su conciencia (no quiero decir su ambicion) en sostener su absolutismo contra las exigencias de la opinion pública, el curso de las ideas, y la voluntad de los pueblos (1) : y si estos han conseguido de él una constitucion, se creen tambien obligados á hacerla ilusoria y abolirla volviendó á extender sus prerogativas, no considerándose obligados al juramento que prestaron; persuadiéndose, por el contrario, que pueden violarle con toda seguridad de conciencia. La religion cristiana que profesan, no les ha inspirado tales ideas. Prudencia, repito, hasta

(1) Esto último es, en verdad, muy falible. Algunas veces se ha apellidado para el caso *voluntad nacional* la voluntad de una pequeña fraccion del pueblo. Convencidos sin duda de esto aquellos soberanos han obrado de la manera expresada.

por su propio interés. En el arte de gobernar deben jugar alternativamente los sistemas *de concesion y de represion*: aquel, en lo que dentro del terreno de lo justo no puede negarse sin graves trastornos, atendiendo siempre á la opinion pública, al curso de las ideas, cuya marcha es difícil atajar; es decir, que se deben prevenir las revoluciones con las reformas: este, para refrenar las aspiraciones cuando ya intentan repasar aquel terreno. Una cuestion curiosa cuya solucion abandono al diverso criterio de los lectores. ¿Se debe consentir el que los pueblos permanezcan en un órden social de cosas *algo* depresivo de su libertad, por temor de que la concesion de lo justo los anime y aleccione á la peticion de lo injusto? Unicamente diré que aquí *la justicia y la tranquilidad pública* estan en contraposicion, y exigen soluciones contrarias; esta la afirmativa, aquella la negativa.

Por último, así como el primer pacto no fué obstáculo para que las monarquías electivas en su origen, con el trascurso del tiempo pasáran á hereditarias, y los soberanos vinculasen la corona en sus familias; por la misma razon el primer pacto no debe ser obstáculo para que las monarquías en su origen absolutas pasáran con el trascurso del tiempo á constitucionales. Equidad ante todo. Tengo de mi parte al cardenal Belarmino (1).

Los tronos que aún son electivos, claro está que pueden pasar de absolutos á constitucionales y viceversa, dado que en cada eleccion se verifica un nuevo pacto en que los súbditos son muy dueños de acordar con el soberano electo una nueva organizacion de gobierno.

(1) Bell. ; *De Laicis*, lib. III, cap. VI.

## LIBRO SEGUNDO.

### CAPITULO I.

#### CARTAS Ó CONSTITUCIONES.

Son ciertas restricciones y trabas puestas al poder supremo. No es mi ánimo investigar el origen y recorrer la historia de estas instituciones. Ellas se ven bien marcadas en los gobiernos antiguos: y los pueblos siempre han sentido cierta propension á influir en los actos del gobierno, especialmente en los de consideracion, como en la formacion de las leyes importantes y en la imposicion de los tributos. Advertiré únicamente que las constituciones modernas no son hijas del protestantismo, como si hasta la aparicion de este no hubiera sido conocida la libertad política. Precisamente coincidió la reforma con la realizacion de muchos gobiernos absolutos, como testifica la historia, y mucho ántes de que apareciera Lutero, un supremo Pontífice, á quien los aragoneses pidieron consejo cuando fundaron la monarquía, les recordó los inconvenientes de la absoluta, y les recomendó la representativa. ¿Qué? ¿no se vió á un soberano reformador (1) decir « que Dios le habia hecho rey absoluto, y que los

(1) Jacobo I de Inglaterra. Los argumentos de Enrique VIII, el Cristo del anglicanismo, eran más contundentes. Amenazaba á los miembros de las cámaras con «hacerles caer la cabeza de sus hombros» si no se sometian sin réplica á su *santa* voluntad.

privilegios que disfrutaban los cuerpos colegisladores eran una pura bondad de los reyes? ¿Y quién le refutó? El jesuita Suarez, campeón del catolicismo.»

## CAPITULO II.

### SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.

No puede escogitarse una constitucion determinada y fija para todos los Estados. Su aplicacion y conveniencia pende de la diversidad de épocas y circunstancias, de la religion que aquellos y sus soberanos profesan, de la moral y de las costumbres introducidas, y de la naturaleza de la conciencia pública reinante. Un soberano cristiano, que teme á Dios, que gobierna sus estados sin ningun género de trabas, ejercerá su mando con más equidad, razon y justicia que otro soberano anticristiano ó impío, aun cuando su poder esté enfrenado por alguna institucion popular. Esto en cuanto á la religion, carácter y moralidad del soberano. El sabio Pitaco tenia razon en desentenderse de toda forma política, y decir en general « ser el mejor gobierno aquel en que reina el hombre honrado, y jamás el perverso.»

Igual resultado ofrece la diferencia de religion y la conciencia pública que reina en los Estados. Si Carlos III, monarca absoluto, hubiese realizado un cambio de corona con el Emperador turco, absoluto tambien, éste no hubiera conservado el mando tres dias. Se objetará que el gobierno del último es despótico, y que en su virtud no es extraño que se sublevára contra él la conciencia pública. Sea así, pero esto revela dos

verdades importantes que honran al cristianismo : una que evita que el gobierno absoluto degenerare en despótico ; y otra que tan distante se halla de atentar contra la libertad civil y política de los súbditos, que si el soberano haciendo pedazos el freno que él le impone , se convirtiera en déspota , no podría sostenerse tres dias en el trono. La conciencia pública que se forma en todo Estado cristiano, es eminentemente favorable á la libertad civil y política. Por eso dice muy bien Balmes , « que los efectos del gobierno absoluto no penden de la forma política , sino de la sociedad, religion y conciencia pública en que se plantea. » El despotismo no echa raíces más que en el terreno del paganismo y de la degradacion. El cristianismo ha ilustrado á los pueblos en sus justos derechos , y ¡ ay de quien intente arrebatárselos !

#### Continuacion.

Los soberanos cristianos sienten un freno mucho más poderoso que el de las constituciones, poderes intermedios ó cuerpos colegisladores ; este freno es esa moral, esa sublime conciencia pública exclusiva de los estados cristianos, que los abrumba con su peso, que los ofusca con su resplandor, y no les permite abusar de su poder sin peligro propio y escándalo de los súbditos. Montesquieu, á pesar de no ser muy adicto á la religion cristiana, lo confesó así valiéndose al efecto de una imágen adecuada. Voltaire reconoció lo mismo. Este poderoso freno de la moral, de la religion y de la conciencia pública ha hecho que en los estados civilizados de Europa hayan tenido en los pasados siglos genuina aplicacion las formas absolutas, sin que ellas

hayan lastimado la libertad civil, y con ellas se elevaran aquellos Estados á una grande altura de prosperidad, esplendor y poderío.

### CAPITULO III.

¿ TIENEN HOY GENUINA APLICACION LAS FORMAS ABSOLUTAS EN  
LOS ESTADOS DE EUROPA ?

Despues de la irrupcion de la filosofía racionalista han cambiado en muchas partes las decoraciones de la escena. Los pueblos en que esta filosofía ha depositado su virus sedicioso, tienden hácia esa democracia ilegítima y tumultuosa fruto natural suyo, y por consiguiente rechazan las formas absolutas. Por otra parte, los soberanos imbuidos en aquellas ideas relativas al egoismo y ambicion de mando, y olvidados de la religion, tampoco podrian ser absolutos sin ser déspotas, y en su virtud los pueblos los rechazarían al momento. No quiero decir que los actuales soberanos de Europa profesen aquellas ideas: solo me coloco en la hipótesis de que llegáran á profesarlas: hablo del peligro, no de la realidad. Creo, pues, que en general no convienen hoy en Europa las formas absolutas. Estas exigen mucha conciencia, mucha religion en el soberano y en los pueblos: en aquel para no perder de vista la equidad y la justicia; en estos para tributarle sumision y obediencia.

## CAPITULO IV.

## CUERPOS COLEGISLADORES.

Cuántas constituciones han sido parto de la filosofía revolucionaria del pasado siglo, han estado sumamente desacertadas en la organización de estos cuerpos y asambleas, y su error en esta parte ha sido tan deplorable y funesto como acredita la historia. Díganlo las Constituyentes francesas: díganlo las nuestras del 12, su parodia en buena parte.

El éxito tan fatal de las primeras, aún para los mismos pueblos, los cuales perdieron su libertad y sus derechos so pretexto de recuperarlos, ha desengañado á la democracia misma, la cual en obsequio también de su propia conservación ha hecho dos sacrificios importantes reclamados á la vez por la mejor organización política de los Estados. Son estos, *el veto absoluto* del monarca, y la creación de otro cuerpo colegislador, *igual en facultades* á la cámara popular apellidada en España *Congreso de Diputados*.

## Continuacion.

Era necesario no dejar por más tiempo al poder real frente á frente con el elemento popular sin escudarle de alguna manera contra las injustas exigencias y caprichos de la democracia. Desgraciadamente, el que obedece olvida con facilidad sus deberes si se le abre puerta franca, y las pasiones populares se enconan más cuando hallan debilidad. Los altos cuerpos colegisladores, cuyos ventajosos efectos no se ocultaron á al-

gunas naciones antiguas que los experimentaron (1), han venido á atajar este inconveniente y resolver esta dificultad política, bien desengañados ya los hombres más avanzados de los ópimos frutos *de la cámara única*. Estos cuerpos intermediarios han venido á contrarestar la acción del elemento democrático tan temible contra el poder real cuando no siente ningún género de contrapeso. No se concibe que durára un momento la monarquía inglesa si se suprimiera la cámara de los Lores. Causa seguramente admiración oír decir á Saavedra Fajardo en medio del gobierno más absoluto « no ser durable la monarquía que no está templada con la aristocracia y la democracia (2). »

## CAPITULO V.

**LAS CONSTITUCIONES MODERNAS, ¿CONVIENE QUE RESTRINJAN MUCHO Ó POCO EL PODER REAL?**

Estoy convencido de la necesidad de que las constituciones limiten hoy poco el poder soberano; y este convencimiento me le sugiere la siguiente observación.

Ciego es necesario que esté el que no vea pulular en las sociedades modernas, en los estados de Europa, en unos más que en otros, esa democracia turbulenta, hija de la filosofía del pasado siglo, que bajo el velo de escuela filosófica, y aún descaradamente como escuela política, predica á los pueblos el socialismo. Pues

(1) Tal era la magistratura de los Eforos instituida por Licurgo en Esparta, recibida por el rey Teopompo.

(2) *Empresas*.

bien, unas constituciones demasiado restrictivas del poder real, favorecerían sobre manera sus siniestros designios, y por esta razón vemos á esta democracia batir palmas y presentarse erguida siempre que se verifica alguna revolución, que lleva por enseña abatir el poder real y dar latitud á las formas populares. Esto no hace mucho que lo presenciámos en España. Es necesario que los liberales avanzados y los demócratas se convenzan de que trabajan en obsequio de los socialistas, á los cuales allanan el camino; porque por más que protesten que no son sus correligionarios políticos, como les creemos, aquellos sin embargo no dejan de considerarlos tales, aunque ménos perfectos que ellos; un socialista se persuade ser un liberal consecuente y completo. En su virtud, si desdeñan la unión y amistad con los mismos, es preciso que moderen sus aspiraciones; es preciso que prefieran el bien público al empeño de plantear un sistema siempre peligroso, y en la actualidad peligrosísimo, y es preciso, por último, que sacrifiquen algunos principios en las aras de la patria y de la sociedad. Esto no es condenar absolutamente sus doctrinas; es decir las solamente: «seréis justas, lícitas, legales todo cuanto queráis, y os plazca deducir de la tolerancia que se os dispensa; pero hoy no sois convenientes ni aplicables, sin gravísimos peligros, á las sociedades modernas.»

Miéntras que los soberanos y sus estados sean cristianos y civilizados, nada hay que temer porque al poder del primero se le deje un poco más de latitud. Y en todo caso es preferible á los pueblos hacer el sacrificio de alguna prerrogativa más á la corona al verse devastados por el socialismo. Cuando una vara está tor-

cida, es necesario para enderezarla torcerla en sentido opuesto. Lo mismo sucede con el cayado del gobierno.

## CAPITULO VI.

### DE LOS PODERES QUE EXIGE EL MEJOR SISTEMA POLITICO.

Entre la democracia representada por la cámara popular y el poder del soberano, existe naturalmente cierta antipatía y antagonismo, cierto espíritu de prevención y desconfianza, que siempre ha impedido á aquellos mirarse bien frente á frente. De esto se han penetrado las constituciones modernas, en lo cual no han hecho más que rendir un homenaje á las antiguas, y en su virtud han creado sabia y prudentemente un tercer cuerpo colegislador para que neutralice la acción del elemento popular, y sea como el fiel que sostenga en equilibrio los otros dos poderes, y como una garantía del soberano contra los caprichos de los pueblos. Échase de ver que la creación de este tercer cuerpo fué acordada en beneficio del poder real, pero que la democracia así lo ha consentido de buen grado, y por su propio interés, dado que de los choques de ella con aquel poder, los pueblos no han reportado muchas ventajas, y sí graves perjuicios como acredita la historia. Por consiguiente, los súbditos son participes del soberano en los beneficios de la creación de este cuerpo intermediario.

El mejor sistema político constitucional, pues, exige estos tres poderes, el real, el de la cámara popular y el de la alta cámara, cual es la de los Lores en In-

glaterra, la de los Pares en Francia, y el Senado en España. Si se elimina uno, bambolea el edificio político; si se añade otro, se complicarían las dificultades, y no se sabe cuál sería su misión y representación, á no ser que fuese la de transigir las diferencias entre los dos cuerpos colegisladores, lo cual sería arrebatarse esta prerrogativa á la corona, y reducirla más y más á la inacción y á la nulidad. Descansa en su virtud un buen gobierno constitucional sobre una base trípode.

En cuanto á la institucion de poderes intermedios, creo que la civilizacion y la ciencia agotaron sus recursos, que emplearán en lo sucesivo en modificar, reorganizar y mejorar estos poderes.

#### Continuacion.

A propósito: nuestro Senado no ha representado hasta lo de ahora aquella verdad política que por su institucion deben representar los altos cuerpos colegisladores. Su influencia se queda mucho más baja de lo que debe alcanzar. Poco ménos sucede en Francia con la cámara de los Pares: en Inglaterra, por el contrario, quizá es excesivo el poder é influencia de los Lores.

Los pocos años de vida que lleva esta cámara en España, unidos á algunos vicios que se irán corrigiendo en su organizacion, es la causa de que su existencia sea meramente *legal*, y que aún no la haya obtenido *real y efectiva*. La constitucion misma que creó este cuerpo contribuye á enervar su poder y facultades. Primero le dice que las tendrá iguales á las *Córtes* (1),

(1) Esto es, al Congreso.

y luego cuando se trata de la votacion de los impuestos, materia de las más importantes, ordena que en caso de oposicion entre el Senado y el Congreso de Diputados, pase á la sancion real lo que estos acordaren definitivamente. Al suprimirlo la del 45, tributó un justo homenaje al principio de igualdad de los cuerpos colegisladores.

#### Continuacion.

Es á todas luces necesario en España robustecer el poder del alto cuerpo colegislador. No puede desconocerse que en ella avanzan demasiado las ideas liberales; que los individuos que las profesan se aumentan considerablemente en el Congreso, y que de estos la mayor parte ignora (haciéndoles favor) el abismo á que conducen sus exaltadas ideas. Y si el otro cuerpo, que debe ser hechura de la corona, yace en la nulidad y en el abatimiento, sería muy fácil que llegára un dia en que el elemento popular, representado en la asamblea de Diputados, se levantase contra el poder real, el cual infaliblemente sucumbiria por falta de contrapeso político.

## CAPITULO VII.

### HASTA DÓNDE PUEDEN LAS CONSTITUCIONES LIMITAR EL PODER REAL.

Muy bueno es que los pueblos, en su justa ó infundada prevision y desconfianza, hayan levantado para parapetarse contra el poder real, la barrera de las constituciones, pero tambien es necesario que estas

no sean tales que aquel poder desaparezca. Así ha sucedido en realidad con algunas que son bien conocidas; y más barato sería en este caso intimar francamente al soberano la abdicacion del mando y erigir la república. Una vez que los súbditos han jurado obediencia al soberano, no pueden coartar su autoridad de semejante modo so pena de perjurio.

Creo que una constitucion, para no salirse de los límites de la equidad y de la justicia, no debe embrazar la accion del soberano en aquellas cosas que son notoriamente conformes á la razon y á los intereses de los pueblos. Las constituciones son diques levantados no contra *la razon* del soberano, sino contra *sus pasiones*: en su virtud solo debe sentir el freno cuando estas quieren erigirse en regla de su conducta. Puede aquel errar de buena fe, y en este caso la equidad, de consuno con la caridad, exigen que se le ilustre con respeto, en vez de reprimirle con vigor. En resúmen, es necesario que las constituciones no hagan ilusorias las coronas, ni meras estátuas á los soberanos, porque entónces aquellas sobran ó estos.

## CAPITULO VIII.

### HASTA DÓNDE PUEDEN LLEVAR SU ACCION LOS CUERPOS COLEGISLADORES.

Es una desgracia que los representantes de los pueblos se persuadan que su única ó la principal mision en las Córtes es disputar palmo á palmo al poder real sus atribuciones, hacer una oposicion tenaz al Gobierno, ó defenderle por el contrario contra los ataques

de sus enemigos. Este espíritu de animosidad, de prevención y de partido, de que se revisten desde luego, es muy funesto para la prosperidad de los pueblos. Se proyecta una institucion ventajosa al Estado. Basta que le apoye cierta fraccion para que, áun bien convencidos de su utilidad, los otros la desestimen.

Cuando los diputados marchan á las Córtes debieran ir en el camino repasando en su mente las necesidades del país que representan, y no ocuparles en el Congreso otra cosa con más especialidad que trabajar é influir para subvenir á aquellas necesidades. Los representantes de los pueblos deben limitar su accion á aquello para lo que estos los envian, así como un comisionado la limita al cargo que le dió el comitente; y los pueblos envian sus representantes á las Córtes para que promuevan eficazmente el desarrollo de sus intereses, no para que sostengan luchas entre sí ó con los otros poderes, ni para cuestiones personales de que ninguna utilidad reportan.

Por último, cuando los pueblos, á vista de los desmanes de sus representantes, les han recordado su deber y los límites de su comision, como sucedió en las del 54, si los desoyen, quedan *ipso facto* privados de su cargo, y son como aquellos comisionados infieles que abusan de las facultades que les confirieron sus comitentes.

#### Continuacion.

*En la dacion de las leyes y en la imposicion de los tributos* es donde parece que debe darse un poco más de latitud á la intervencion de los representantes de los pueblos. Ellos estan especialísimamente obligados á ve-

lar por sus intereses, á aliviarles de cargas excesivas, y evitarles vejaciones, y nada puede acarrearlas más directamente que una desproporcionada imposición de tributos. A los Diputados supone la ley informados de los recursos y elementos de riqueza de los países que representan, y por eso es de mucho peso su voto en esta materia. Quizá fué esta la razón que asistió á la Constitución del 37 para saltar en este particular por cima de la igualdad de facultades de los cuerpos colegisladores, desatendiendo el voto del Senado, y adoptando y pasando á la sancion real el diverso del Congreso.

## CAPITULO IX.

### DEMOCRACIA.

En el campo de la política distinguimos perfectamente hoy dos democracias muy diferentes entre sí (y aquí entiendo por democracia fracciones del pueblo). Una noble, rebosando de ideas generosas y abogando por una libertad política razonable; y esta democracia, cuyas aspiraciones se hallan satisfechas con el régimen representativo, aboga por una verdadera forma de gobierno. Mas al lado de esta observamos otra democracia turbulenta, llena de encono y de animosidad contra los poderes constituidos, «semejante al animal feroz que no conoce su libertad sino cuando despedaza y devora;» y esta democracia es una verdadera anarquía ó la negacion de gobierno. Es claro que no pretendo hablar de esta, sino de la primera, la cual únicamente es forma política.

## CAPITULO X.

DEL TRÁNSITO DE LA DEMOCRACIA Á OTRAS FORMAS Y VICEVERSA  
RELATIVAMENTE Á SU VALIDEZ.

Verosímilmente ningun Gobierno ha sido en su origen democrático. El de los ancianos participa más bien de la forma aristocrática. No es creible ni natural que para evitar las diferencias y cuestiones de los particulares, se acordase en parte alguna elegir un gran número de jueces y directores, cuando apénas se podría hallar uno solo que por su carácter dulce y pacífico mereciera ser elegido.

Como quiera. En la hipótesis de que hubo algun gobierno originariamente democrático, este gobierno, no obstante el pacto primero, pudo pasar con el tiempo á otra forma como más perfecta. No tan fácilmente vice-versa: un gobierno monárquico, si bien puede pasar de absoluto á constitucional, como he dicho, porque aquí permanece el soberano revestido de sus funciones principales, sin embargo, este mismo gobierno monárquico, sea absoluto ó constitucional, si es hereditario y como tal habido y jurado, no se le puede, sin causa gravísima que lo justifique, convertir en democrático ó aristocrático puros, porque aquí se hace desaparecer al soberano á quien se ha jurado obediencia. Ha habido, sí, pequeños estados originariamente democráticos, pero han sido fracciones de grandes monarquías realizadas por descontento y otras causas. Tales fueron las democracias griegas, que se organizaron en las fronteras del imperio de los Persas

para resistir al gran Rey, los cantones suizos que se opusieron á la casa de Austria, y los Sudniotas, Sphakiotas y Maniotas que se mantuvieron firmes contra el Turco.

## CAPITULO XI.

### VENTAJAS DE LA DEMOCRACIA.

Aquí hablo en general: en los capítulos siguientes haré ver las ventajas é inconvenientes de esta forma política, haciendo aplicacion á épocas y países.

La ventaja principal de esta forma de gobierno es la de afirmar el edificio de la libertad civil de los pueblos, entre los cuales mantiene vivo el sentimiento de la misma, y les inspira una idea clara de sus derechos. Por otra parte, parece que esta forma política es la más conforme con la dignidad y los derechos del hombre, porque dando una division tan extensa al poder supremo, unido esto al sufragio universal, se verifica aquí mejor que en otra parte *que el súbdito obedece á sí mismo.*

Otra ventaja tiene esta forma, la cual la es comun con los gobiernos constitucionales, á saber, la de que siendo muchos y de todos los puntos del reino los representantes del poder, tienen conocimiento exacto de las necesidades de los pueblos, así como de sus elementos de prosperidad, y pueden subvenir á las primeras y desarrollar los segundos. Sin embargo, esta es una de esas cosas que existen tan bellas en teoría, por lisonjear los sentimientos más delicados del hombre, como horribles en la práctica, por lisonjear luego esta á las pasiones.

## CAPITULO XII.

## INCONVENIENTES DE LA DEMOCRACIA.

Hablo con la misma generalidad que respecto de las ventajas. Son muchos y muy graves los inconvenientes de esta forma política ; forma que no satisface plenamente las necesidades y las exigencias de la naturaleza degenerada del hombre, que no llena el objeto de la institucion de la soberanía. Si los pueblos vieron que no podian vivir en paz sin elegir un soberano ; es salir del conflicto elegirse soberano á sí mismos? Lo único que conseguirán con esto, será convertir una guerra de súbditos en una guerra de soberanos.

Un inconveniente muy peligroso de la democracia es que esta forma puede inspirar á las masas una idea exagerada de sus derechos ; y como por otra parte , no tienen estas en general la suficiente instruccion , prudencia y cordura , hé aquí que esta forma de gobierno coloca en sus manos un arma terrible que emplear contra sus representantes y contra sí mismas , precipitándose en los horrores de la anarquía.

No pudiendo ser hereditaria la dignidad de representante del pueblo en esta clase de gobierno , á cada instante estarian los pueblos sumidos en los disturbios y guerras de elecciones , lo cual es otro inconveniente no pequeño. Y digo que esta dignidad no puede ser hereditaria ni vincularse en familia determinada (lo mismo que la de diputado y áun la de senador (1) en las

(1) No intento prejuzgar la cuestion de la senaduría hereditaria.

monarquías representativas), porque las familias degeneran en luces, en riquezas, etc., y no convendría que representáran á los pueblos personas que por esta razon no tuviesen ascendiente ni influencia alguna social.

Otras ventajas é inconvenientes particulares y de circunstancias tiene la forma democrática, que ahora se verán.

### CAPITULO XIII.

#### DE LA DEMOCRACIA CON RELACION Á LAS ÉPOCAS.

Lo repito: el sistema político es semejante á una vara torcida, que para enderezarla es preciso torcerla en sentido opuesto. Perfectamente lo entendieron así esos vascongados que á pesar de ser tan celosos de sus franquicias y libertades (1), á vista de la efervescencia

(1) En la actualidad lo estan demostrando á consecuencia de la mocion en el Senado del Sr. Sanchez Silva. El autor ha vivido entre ellos algun tiempo, y le consta lo engreidos que estan con sus fueros, así como el desden con que muchos miran todo lo que procede de *Castilla*, como ellos dicen, y gracias que no digan de España. Un castellano en su concepto es nadie, tan nadie, que aunque sea senador del Reino, es, segun el Sr. Loredó, en su descomedido discurso, muchísimo ménos que cualquier vizcaino. Así lo afirma bajo juramento. El Sr. Sanchez Silva habrá visto que los *fanfarrones* no son fruta exclusiva de su país. Dispénsenme los lectores este arranque de indignacion, que no pueden ménos de inspirar á todo *verdadero español* ciertas frases del referido discurso. Apelo al tribunal de la opinion pública. Por lo demás debo confesar que es muy cierto lo que se dice del espiritu religioso y morigeradas costumbres de aquellas provincias: y me complazco en reiterar aquí mi gratitud á los habitantes de la capital de Alava, que me dispensaron su benevolencia y me honraron con su amistad.

del elemento popular, proclamaron á Fernando VII rey absoluto. Dadme tambien una época cualquiera en que el espíritu y las ideas del absolutismo lo señoreen todo; y si por otra parte, las de religion estan enervadas en las altas regiones del poder, no habrá reparo en asegurar que convendrá dar vida y desarrollar algun tanto las formas populares que neutralicen la accion del orgulloso soberano. Es preferible y más conforme con la dignidad de los súbditos sufrir algunas convulsiones, efecto del desarrollo del elemento popular, que estar adormecidos en el despotismo. Quizá no repugnaria tanto al europeo civilizado ver la anarquía en Marruecos, que el gobierno que allí rige.

El norte del sistema político debe ser la conciencia pública reinante. ¿Es esta demasiado favorable al absolutismo? Conviene variarla en sentido contrario. ¿Lo es á las formas populares? Conviene lo mismo. El sistema de gobierno es una balanza que la conciencia pública debe poner en equilibrio.

## CAPITULO XIV.

### DE LA DEMOCRACIA CON RELACION Á LAS IDEAS.

Sea por poco ó por mucho tiempo, lo cierto es que puede darse un órden de cosas que se halle en oposicion con las ideas de que la sociedad esté imbuida. Durante la época de los reyes absolutos en España se han escrito á mansalva en ella, y aún con aprobacion y premio de los mismos soberanos, obras políticas tan favorables al elemento democrático, que aún hoy, bajo el

régimen constitucional, quizá se habría prohibido á los autores su publicacion (1). Esto prueba dos cosas: una, que tan arraigado se hallaba entónces en los corazones el sentimiento monárquico y los principios religiosos y morales, que con ellos se creían garantidos los soberanos contra algunas ideas democráticas esparcidas acá y acullá, y áun las aceptaban de buen grado, como lecciones que, sea dicho con verdad, se les daban de buena fe. Y otra, que lo que en política hace peligrosas las ideas no son las ideas mismas, sino las épocas, las circunstancias, el vigente órden de cosas, la nueva conciencia pública que se establece, el estar más ó ménos arraigados los principios religiosos y morales, etc. Por eso, como observa muy bien Balmes (2), que halla la raíz del mal en la irreligion, á fines del siglo XVII no alarmaron al Consejo de Castilla los atrevidos principios de Mariana en el libro *De Rege et Regis institutione*; miéntras que á fines del XVIII (época de la revolucion francesa) le causaron espanto los del abate Spedalieri.

Las ideas que se introducen son las que forman el nuevo órden de cosas. Suben aquellas una grada en la escala del tiempo, y tiran del conjunto de los hechos. Suben otra grada y vuelven á tirar, y siempre asimilándose lo que arrastran tras sí.

#### Continuacion.

De esta manera ha sido muy fácil abrirse paso ideas y doctrinas cuyas tendencias peligrosas se ignoraban.

(1) Saavedra Fajardo llegó hasta decir que *el poder absoluto es tiranía*. (Empresas políticas.)

(2) *El Protestantismo comparado con el Catolicismo, etc.*, cap. LII.

Más: se ha desconocido la marcha necesaria é inevitable de las cosas: hoy tristes experiencias han hecho á los hombres más cautos y previsores: hechos y resultados funestos les han puesto en guardia y forzado á mirar con desconfianza y prevencion ciertas doctrinas. Estoy seguro de que en el siglo XVII hubieran sido tan recibidos los folletines de La-Mennais como las Empresas de Saavedra Fajardo, no obstante la diferencia de intencion de los autores y aún del fondo de los escritos. Los soberanos no habrían visto en esos folletines sino un sermón dirigido á ellos sin consecuencias de ningun género.

#### Continuacion.

Vengamos á la actualidad. No cabe duda que hoy en España y en toda Europa pululan las ideas democráticas avanzadas, y aún de vez en cuando lanzan chispazos y realizan ensayos funestos. ¿Quién no las ve hacer fuerza hácia arriba, como queriendo levantar la mano que las está comprimiendo? Pues bien, la democracia, ó sea esa exaltada fraccion del pueblo, pide ya sin justicia, se queja sin razon. Alguna vez pudo haber sido *un despojado* que reclamaba lo suyo: ahora es un *niño mimado* que pide caprichosamente lo que ni es suyo ni le conviene. Cuando las ideas absolutas lo señoreaban todo, se quejó, pidió y obtuvo, y no poco por cierto en algunos países y épocas: venir ahora, ó mejor dicho, continuar ahora pidiendo más, es inspirar mala idea de tal democracia, porque la democracia justa y sensata se sosegó y quedó tranquila, y satisfecha con aquellas concesiones.

Esta, pues, que continua pidiendo, trae intenciones malignas: esta no es ya aquella democracia noble y generosa, verdadero elemento político; esta es aquella democracia turbulenta, de cuya victoria el resultado sería el caos y la anarquía. No son, pues, justos los títulos con que se nos presenta. En su virtud, y ya que no sea oportuno (y quiera Dios que con el tiempo no sea necesario) dirigir y encaminar otra vez las ideas hácia las formas absolutas para enderezar así la vara política torcida por la democracia, es preciso afianzar bien las constitucionales, y agruparse al rededor del trono todos los partidos; ya que los hay! para escudarle y defenderle contra los tiros de esa democracia agresora.

## CAPITULO XV.

### DE LA DEMOCRACIA CON RELACION A LA RELIGION DE LOS PUEBLOS.

La verdadera democracia, aquella que abriga sentimientos nobles y generosos que ya ve satisfechos, y que por lo tanto permanece tranquila, no existe más que en los países cristianos. Ella es hija del sentimiento de la dignidad y de los derechos del hombre, y este sentimiento únicamente le inspira la religion de Jesucristo. Observad los países que no la profesan. Sus religiones los tienen embrutecidos y degradados: no les muestra su dignidad, no les ilustra en sus derechos. Les ha persuadido que son por destino viles juguetes de los reyes, y bestias de carga al servicio de

cualquier déspota. En estos países no cabe más democracia que la feroz. Alzarse un momento los esclavos contra el tirano, y, ó le degüellan, ó son degollados por él.

#### Continuacion.

Pero así como la verdadera democracia no es conocida en los países anticristianos, así esa otra falsa y turbulenta es incompatible en los cristianos (1). A fines del pasado siglo realizó un ensayo horroroso en el reino vecino, pero éste se declaró ateo como por la fuerza misma de las cosas. Vió que siendo teatro de una democracia semejante, no podia ser á la vez asiento de una religion de dulzura y de libertad, y la arrojó de su suelo; de un suelo en que ya estaba violenta, y cuyos ojos de paz, de amor, de civilizacion y de libertad no podian mirar ya sin horror. Gran gloria para la religion de Jesucristo es desaparecer en estas crisis de incivilizacion y ferocidad: así prueba á todo el mundo que no es compatible con ellas, que rechaza, que aborrece la tiranía, la inhumanidad y la barbarie.

La Europa, se objetará, es cristiana, y sin embargo, vemos en ella á esa democracia turbulenta trabajando subrepticamente. Sea, pues, gracias á Lutero y á Voltaire; mas si conoceis á sus partidarios, observad si profesan la religion cristiana. Y si lo que Dios no quiera, obtuviese como en Francia un triunfo mo-

(1) Así lo ha recordado en el Congreso el Sr. Posada Herrera en contestacion al diputado demócrata Sr. Rivero.

mentáneo, veriais á la religion retirarse ó esconderse horrorizada, porque ella no simpatiza ni puede transigir con esa violenta democracia, y mucho ménos triunfante (1).

## CAPITULO XVI.

### ARISTOCRACIA.

Forma de gobierno en que el poder reside en algunos con (*mista*) ó sin (*pura*) el del soberano. Ningun gobierno ha sido originariamente aristocrático. De esta forma de gobierno provienen los títulos de nobleza, y en la infancia de las sociedades no eran conocidos estos títulos ni otros que expresáran la misma cosa. Unicamente del gobierno de los ancianos puede decirse en cierto modo que era aristocrático.

Nuestros gobiernos constitucionales tales como los creó la revolucion, eran por medio de su cámara única unos verdaderos gobiernos aristocráticos, y mejor dicho oligárquicos, pero mucho más peligrosos

(1) Ese alarmante espíritu revolucionario que se agita en Europa ha obligado á los gobiernos protestantes á poner las obras de Lutero en el índice de los libros prohibidos. Han conocido, por fin, que no les tiene cuenta el Evangelio de su Cristo. Cuando aquel solo tenia por blanco de sus tiros al Papa y á los príncipes católicos, era muy santo: hoy en que las revoluciones toman el carácter de sociales, y dirigen sus tiros al principio de autoridad, donde quiera y como quiera que le vean, ó ya no es santo, ó lo es de una manera harto rara, dado que es preciso ocultarle por nocivo. Muy sensato y prudente ha sido hacerlo así, pero es necesario convenir en que el reproche compite aquí con la apostasía.

que estos al soberano (1). Segun las Constituyentes francesas y las de Cádiz, eco suyo, cada diputado era un reyezuelo, entre el cual y el poder real no veia barrera alguna que pudiera detenerle, como no la habia entre los señores feudales y la corona cuando se reunian para combatirla. Tanto unos como otros se creian poderes superiores al real, suscitados para corregir sus verdaderos ó supuestos excesos. Mas en la época del feudalismo poseia la corona la ventaja de que los señores tenian siempre entre sí desavenencias y guerras, que distraian de ella la atencion de todos y la molestaban rara vez, al paso que aquellos diputados ninguna cuestion tenian entre sí que ventilar, y por consiguiente á todos ocupaba un mismo pensamiento; el disputar palmo á palmo á la corona el poder, é intrusarse en sus derechos.

## CAPITULO XVII.

### VENTAJAS DE LA ARISTOCRACIA.

La aristocracia en cuanto expresa solamente la clase elevada de la nobleza, ha reportado pocas ventajas á los pueblos. Por cierto que tiene que agradecerla muy poco la libertad civil y política. Aquellos señores de horca y cuchillo, que tenian derecho de vida y muerte sobre sus vasallos, que les mandaban velar toda la noche al pié de sus estanques para impedir el

(1) En el periódico *El Pensamiento Español* se ha apellidado recientemente *oligarquias á nuestros partidos liberales*. Me abstendré de impugnar la asercion.

canto de las ranas que les quitaban el sueño, si alguna vez los defendían contra exigencias injustas del soberano (mejor dicho, ellos mismos se defendían porque ellos eran sus soldados), imitaban al león que defiende del lobo á la oveja para devorarla despues.

Mas si en el elemento aristocrático incluimos tambien al clero, entónces varian enteramente las decoraciones de la escena. Al clero pueden agradecer los pueblos la poca libertad que entónces disfrutaban. En aquella época el clero era su único apoyo; despues de haberle emancipado de la antigua esclavitud, y mejorado su estado civil, era bastante poderoso para aliviarle el yugo del feudalismo. ¡Y no se perdona en aquel entónces al clero un poder, unas riquezas que le prestaban consideracion é influencia para obtener tan hermosos resultados! Infeliz pueblo en aquella época si no es por la influencia del clero, que ora contra los nobles, ora contra el rey, siempre estaba velando por sus derechos y oponiéndose vigorosamente á que le remacháran las cadenas! ¿A quién debe el pueblo inglés su *Carta-magna*, fundamento de su constitucion, sino á las reyertas entre el clero y Juan *sin Tierra*? ¡Y no se perdona, repito, al clero un poder que entónces como siempre empleó en obsequio de la parte débil contra las poderosas! Oh! eso es increpar el cariño y la solicitud de un padre, porque rechazó valerosamente á dos animales feroces que venian á devorar á sus hijos! ¡Esto sí que es imperdonable!!!

En todo caso, la aristocracia es naturalmente una garantía contra el despotismo del soberano, y bajo este

respecto no deja de entrañar ventajas que unas veces compensan, y otras no, los daños que por distinta parte provienen. Relativamente al carácter del soberano, si este es caprichoso y violento, y su gobierno no es constitucional, convendría que fuese misto-aristocrático, para que este elemento le sirviese de freno y de contrapeso contra el popular. Relativamente á la religion, los países que profesan la cristiana han experimentado que esta forma política no es ventajosa ni á los pueblos ni al soberano. Los países anticristianos sienten sobre sí la doble mano férrea del despotismo del soberano y de una tiranía aristocrática á las órdenes del mismo. Allí se ven juntas todas las formas despóticas; cada superior es un tirano en su esfera respectiva.

## CAPITULO XVIII.

### INCONVENIENTES DE LA ARISTOCRACIA.

Algunos quedan consignados. Aduciré más. Dos son los que primero se ofrecen á la vista; á saber, que esta forma política aboga naturalmente por la extraordinaria diferencia de las clases y por el régimen de las castas. La mejor prueba es que estos mismos resultados ofrecia la época del feudalismo; hasta que las masas con el desarrollo de la industria y del comercio á que se dedicaron, y la riqueza que esto las produjo, se granjearon algun ascendiente y consideracion, que unieron á la que el clero las habia venido sosteniendo. Otra prueba nos suministra hoy mismo Inglaterra: allí que predomina el elemento aristocrá-

tico, se observa mucha desigualdad de clases, y el régimen de castas. Puede ser que Inglaterra considere esto como una ventaja. Nosotros no somos tan egoistas que apellidemos ventajosas unas instituciones, por provechosas que sean en reducida esfera, mientras pesen insoportablemente sobre el mayor número. La libertad civil es más preciosa que todas las riquezas del mundo, y una nación civilizada debe procurar ante todo promoverla hasta sus justos límites, aun á costa de su prosperidad. Ya que no se la conceda demasiado, nada negarla al ménos de lo suyo. Los derechos y la dignidad del hombre son muy atendibles, y toda nación que se llame civilizada, que no pueda prosperar sin traficar indignamente con ellos, debe preferir con nobleza el perecer económica y políticamente á conculcarlos. La obra maestra de la ciencia económica y política es hacer *el bienestar tan general como es posible*, é Inglaterra está muy distante de hacerlo así; ella refina ese bienestar, pero restringiéndole á un pequeño número, marchando de este modo entre dos vicios sociales. La nación española vuelve á engrandecerse, pero de una manera más digna y justificada, é Inglaterra sabe muy bien que la tarea de la *inculta* España en su engrandecimiento propio, no la impide estorbar á otros pueblos *más filantrópicos y cultos* el tráfico negrero, apresándoles vapores dirigidos á este fin, oponiéndose así á que continúen prosperando por medios reprobados. Pero me distraigo.

Ya hemos visto no ser la forma aristocrática conveniente ni al poder real, á quien coloca en perpétua pugna con los nobles, á los cuales tiene siempre de frente en actitud amenazadora sin ningún poder inter-

medio conciliador ni institucion contrabalanceadora. No es conveniente á los súbditos, quienes ya por las desavenencias de los señores con la corona, ya por las de ellos entre sí, estan cual los restauradores de Jerusalem, siempre con la espada prevenida, amen de los desmanes que sufren de parte de sus altivos señores. No es conveniente al principio de autoridad que así se ve muy dividido, y no adquiere aquel vigor y robustez que necesita, y le da únicamente la centralizacion. Figuraos que de repente se planteára ahora en España el gobierno aristocrático con todas las condiciones y caractéres del feudalismo, ¿qué sucederia? ¡Pobre principio de autoridad! Por último, la forma aristocrática no es ventajosa á la prosperidad de los pueblos, y sí altamente perjudicial por distraer sus complicaciones los brazos de la agricultura y de las artes, no poderse proyectar obras grandes, ni emprender nada duradero.

## CAPITULO XIX.

### TRANSITO DE UNAS FORMAS Á OTRAS.

Habia pensado detenerme aquí un poco á investigar el tránsito de unas formas políticas á otras; pero tendríamos que perdernos en conjeturas, porque no puede establecerse una regla fija. La historia nos ofrece muchas anomalías: ella presenta tránsitos de todas en todas, y aún aduce hechos que estan en oposicion con lo que en esta materia parece lo lógico y lo natural; lo cual es que luego que llega á desagradar una forma y concluye su papel, la reemplazca la contra-

ria ; desagradando esta á su vez, se recurra á la intermedia; v. gr., del absolutismo á la república, y de la república á la monarquía constitucional. Los tránsitos luego de estas formas intermedias son aún más inciertos y arbitrarios. Esto en cuanto al hecho; en cuanto al derecho es claro que los pueblos pueden, por causas justas y por las vías legales, mudar unas formas en otras.

## CAPITULO XX.

¿QUE FORMA PARECE FAVORECER MAS A LA LIBERTAD CIVIL Y POLÍTICA?

La democrática, dirán algunos. Sí, la democrática, pero no la que plantearia esa democracia furibunda y exaltada que á fuerza de exagerar los derechos de los pueblos los compromete; es la que pide esa otra democracia pacífica y generosa, ó sea *el verdadero régimen representativo*, cuyos deseos han llenado las constituciones modernas: no las hijas de la revolucion que la perjudicaban por darla más de lo que la convenia, sino las posteriores reformadas y reorganizadas. En ninguna forma halla la libertad civil y política más garantías que en las representativas. Esto es ya una verdad universalmente reconocida en la ciencia política, la cual se halla de acuerdo en esta parte con la experiencia y con la historia.

Las formas demasiado latas destruyen la libertad pretendiendo ensalzarla á las nubes, dado que estas formas importan con facilidad la anarquía, que es la muerte de toda libertad. Y en las formas absolutas, si bien la libertad civil y política no carece de la garantía de la

religion y de la conciencia pública, si estas se enervan ó el soberano es audaz, que no las guarda la consideracion debida, queda expuesta á mil peligros, así como en la hipótesis de un soberano sábio, prudente, timorato y amante de sus pueblos, es la forma en que más asegurada aquella se halla. En Estados que no sean cristianos, dicho se está, y la experiencia lo demuestra, que la libertad queda hecha trizas. « La monarquía pura si no es religiosa no es apetecible; la irreligion, como de suyo es inmoral, tiende naturalmente á la injusticia, y por consiguiente á la tiranía (1). »

## CAPITULO XXI

**¿ QUE FORMA PARECE COMPROMETER MAS LA LIBERTAD CIVIL Y POLITICA ?**

Claro es que la á que aspira esa democracia ó fraccion de pueblo turbulenta bajo pretexto de favorecerla. Pero como esta no es forma política, sino un germen de disolucion, ó un embrion de anarquía, parece ser la aristocracia, ó la federacion de pequeños despotas, la en que más peligra aquella libertad. En las camarillas del absolutismo, nunca falta algun consejero ó privado amante de los pueblos, que inspire al soberano buenos sentimientos en su favor; y en todo caso estos no tienen más que un señor que pueda acordarse de maltratarlos, miéntras en la aristocracia mista, ó en la monarquía aristocrática, el soberano halla poderes con quienes luchar, sus consejeros atenderán

(1) Balmes: *El Protestantismo*, etc. cap. LXVIII.

con preferencia á procurar su conservacion, la nobleza hará lo mismo, y los pueblos en vez de tener quien abogue por ellos, serán el blanco inocente de furiosas rivalidades: ó bien si los nobles y el soberano estan en armonía, los pueblos tienen entónces dos señores cuyo maltrato será recíprocamente disimulado en gracia de la concordia.

Dedúcese, pues, de todo, y esto es otra verdad universalmente reconocida, que ninguna de las formas simples de gobierno satisfacen las justas aspiraciones políticas, ni dan la solucion á la gran cuestion gubernamental, ni son propias para asegurar á los pueblos la perfeccion, la libertad y la felicidad. Y por último, que la situacion y órden político de cosas más sabio, equitativo, protector y conciliador de todos los derechos, es una constitucion fundida de estos tres elementos, ó sea nuestro régimen representativo ó monarquía constitucional. No nos cansaremos de repetir que en la ciencia de gobierno las formas políticas figuran como meros instrumentos. Todo lo hace la religion: con ella todas las formas son buenas, sin ella, ninguna. Ante un gobierno inmoral, las mejores son las más malas: para un pueblo agitado y revoltoso, convienen restringidas y revestidas de poderosos medios de accion.

### ELECCIONES.

Llegamos á la ruidosa materia de elecciones. Es evidente que solo tienen lugar en los poderes y autoridades electivas. Ya hemos notado algunos de sus inconvenientes y peligros hablando de las formas políticas. Mis palabras serán más críticas que históricas.

## CAPITULO XXII.

## SUFRAIOS.

Llámanse así los votos que concurren en cualquiera eleccion. En la de autoridades y poderes públicos, es preciso que intervengan en gran número para que así pueda expresarse el derecho de los pueblos. Aún no está bien deslindado qué número de electores será suficiente para que se pueda decir con verdad *que el pueblo elige, que el pueblo ejerce sus derechos*. Esto pende de la mayor ó menor importancia pública y social del candidato elegible, de la mayor ó menor instruccion de los pueblos electores, y de otras causas.

## CAPITULO XXIII.

## ELECCION DE SOBERANO.

Si hemos de ser consecuentes con la naturaleza del primitivo pacto, y no negamos que todos los hombres tuvieron iguales derechos que deponer, es preciso confesar que el sufragio universal es el más lógico y justo en la eleccion de soberanos. Pero sucede en esta materia lo que en otras muchas; á saber, que no porque una cosa *debiera* ser así, *conviene* hacerla así. Entre el derecho y el hecho se interponen algunos obstáculos, que, respetando el primero, imposibilitan el segundo, y hay que girar por otro camino. Dudoso es si se detraerá más al derecho electoral, porque ocho mi-

llones de ciudadanos no voten , que si estos votos son arrancados por la astucia , por el soborno , por el engaño ó por la amenaza. Si bien , pues , parece el sufragio universal más conforme con la libertad política , es sin embargo más fecundo en turbulencias y disturbios; y bien pueden dar de barato los pueblos lo que el voto limitado parece lastimar sus derechos políticos, por lo que afianza su tranquilidad y su reposo. Por último, ya que la independencia é ilustracion de las masas no sea tal que pueda ensayarse sin peligros el sufragio universal, no debe perderse de vista que en la eleccion de soberano debe llamarse á votar al mayor número posible de ciudadanos , y no desdeñar con frívolos pretextos el sufragio de ninguno. Lo mismo digo si se trata de la eleccion de regentes de Estados ó presidentes de repúblicas, especialmente si son vitalicios.

## CAPITULO XXIV.

### ELECCION DE DIPUTADOS.

El que elige diputado debe hacerse cargo que va á elegir nada ménos que un legislador. Este pensamiento debe ocuparle para no hacer caso de influencias, de ofertas ni amenazas, y seguir valerosamente las inspiraciones de su conciencia. Si no es tal su ilustracion que ignore lo que es conveniente á la nacion, y las dotes que deben decorar á los candidatos, debe desentenderse igualmente de aquellas trabas inmorales y pedir privadamente consejo á alguna persona instruida, imparcial, ajena á toda bandería política, y de honradez y probidad acreditadas.

Concíbese bien que si la misión de los diputados en las Cortes no fuera otra que velar por la imposición de los tributos y votarlos, y acordar algo relativo á organización y modificación de la propiedad, no tengan voto activo más que los propietarios, y estos ricos; pero cuando uno de los principales cargos de los representantes de los pueblos es mejorar el estado de las clases menesterosas y braceras, y remediar la miseria pública, parece que estas debieran votarlos igualmente. Privarles del derecho electoral solo porque son pobres, es como castigar su misma desgracia; despojar al miserable del más precioso derecho político de los ciudadanos, parece un insulto á la miseria pública: unir aquel derecho á la propiedad solamente, es además un *error económico*; el pobre es un propietario futuro, ó á lo ménos el gobierno debe procurar que lo sea; es por último un contraprimipio, una *inconsecuencia política*, porque los diputados simbolizan el elemento popular, representan al pueblo, y los braceros y los pequeños propietarios forman el noventa por ciento del mismo.

No debe ocupar exclusivamente á los representantes de los pueblos la cuestión económica de mejorar la propiedad creada, sino la de crear más, desarrollar los elementos de riqueza, la agricultura, industria y comercio, para que las clases menesterosas hallen fácil entrada y participación en la riqueza universal. Los propietarios ricos llevan además consigo la presunción de aspirar á deprimir y esquilmar al pobre, y bajo este aspecto parece también injusto privar á este de un voto activo que podría granjearle un poderoso protector. Como quiera, acatamos profundamente lo establecido

sobre el particular, para lo que no dudamos asistirán razones poderosas. Conocemos que hay cosas en sí justas, pero inconciliables con la conveniencia social. Esta es otra de aquellas verdades tan hermosas en teoría, como horribles en la práctica.

**Continuacion.**

Pero tal vez convendría que las clases menesterosas tuvieran un representante por provincia en el Congreso, todos experimentados en la ciencia económica, los cuales celebráran sus sesiones para acordar el medio mejor de llenar el objeto de su representación, proponiéndolo en las Cortes. Estos *nuevos tribunos del pueblo* (1) trabajando por remediar la miseria pública, haciéndola desaparecer cuanto fuera posible; y los otros representantes desarrollando y difundiendo la riqueza creada, unos y otros trabajarían en su terreno, tendrían su esfera propia de acción, y no chocarían. Al paso que las clases ricas se elevasen á poderosas, las menesterosas se elevarían á ricas, y las que no se eleváran, porque en todo caso es de necesidad que haya braceros, llegarían á lograr un bienestar regular. Si en las épocas de desamortización las clases bajas hubiesen tenido un representante en las Cortes, la propiedad desamortizada habria salido á venta desde luego más subdividida, y hubiera llegado á ellas más de cerca el beneficio.

(1) Entiéndase solo en el nombre. No quiero decir que se creara la dignidad ó poder tribunicio. Esto sería fatal, y hoy dia fatalísimo. En las actuales circunstancias, de lo que hay necesidad, es de poder patricio, no de tribunicio. Este necesita por el contrario freno y cortapisa.

## Continuacion.

Ninguno debiera ser diputado que no hubiese obtenido título en alguna ciencia ó arte, aunque por otra parte no sea rico. Inclúyense los militares y los comerciantes. Ni debia serlo nadie, por rico que fuese, si no era notoria su aptitud por su pericia en algun ramo. Cierto es que las riquezas granjean poderío é influencia. Pero ¿para qué las necesita el diputado? Si tiene que pedir á las Córtes una cosa justa, debe concedérsele *aunque no tenga* influencia; si la peticion es injusta, debe negarse *á pesar* de toda su influencia. Si se objeta que siendo rico puede aprontar fondos para realizar las mejoras ó empresas proyectadas, esto puede hacerlo lo mismo en obsequio de su provincia, aunque no fuese diputado. Por lo demás, convendria que los diputados fuesen elegidos entre los naturales ó domiciliados del distrito que han de representar, para estar así bien cerciorados de las necesidades, elementos de riqueza, susceptibilidad de mejoras, etc., de los mismos. Por cuyas razones y bajo cuyo concepto, creo acertado el antiguo sistema representativo y método electoral de los estados de Europa, y muy especialmente el de España.

## CAPITULO XXV.

## ELECCION DE SENADORES.

Muy justo y hasta lógico es que los individuos de un cuerpo creado en obsequio de la corona, y para contrarrestar la accion del elemento popular, sean elegidos

por el soberano. Ya hice observar ántes la necesidad de que en España adquiriera este cuerpo existencia real y efectiva. Para que la tenga, creo que convendria lo siguiente.

En primer lugar deberian ser senadores natos los capitalistas más fuertes de la nacion. Aquí sí que obrarian saludables efectos las riquezas. A ellas debe la cámara de los lores de Inglaterra haberse hecho omnipotente. Estos capitalistas poderosos se granjearian, con empréstitos y socorros, influencia y consideracion ante los pueblos y una numerosa clientela. Emplearian sus grandes recursos, de modo que sin menoscabarlos, les adquiriesen gratitud, obligaciones y deberes de atencion, áun entre las clases más altas. En ocasiones críticas de apuros del gobierno, aprontarian los recursos que fuesen menester, y en breve sería este cuerpo como el eje de la máquina política. Si desde luego hubieran ingresado en el Senado los primeros capitalistas de la nacion, no se habria atrevido el Gobierno á suprimirle, como le suprimió, por medio de un simple decreto.

Sean, en buen hora, elegibles despues los obispos, generales, ministros, etc. Estos altos dignatarios, unidos á los capitalistas, decorarian y darian esplendor y sábia direccion al cuerpo. En cuanto á los candidatos por renta, ninguno debiera serlo, ni en esta parte deberia adoptarse otro tipo que el dicho; los diez capitalistas, v. gr., más fuertes de la nacion.

## CAPITULO XXVI.

### ELECCION DE PODERES SUBALTERNOS.

En cuanto á la eleccion de autoridades subalternas, como gobernadores, magistrados, jueces, etc., esta no compete al pueblo, sino á los poderes supremos de que son mandatarios y pequeñas fracciones; así es que hay á ellos recurso. Los pueblos, sí, tienen un derecho inamisible á intervenir en la eleccion de cualquier poder del cual no se dé apelacion, porque entónces es supremo á su modo ó en sus efectos; y el pueblo tiene un derecho primitivo á elegir de alguna manera todo poder que le juzgue en último término. Por esta razon la sentencia recaida en el tribunal supremo ha ido siempre como pronunciada por el soberano.

## CAPITULO XXVII.

### IMPORTANTES ADVERTENCIAS DE ACTUALIDAD.

Para facilitar y suavizar hoy la direccion de las sociedades europeas, hay dos resortes muy eficaces, y no hay más que estos dos: uno, avivar en los corazones el sentimiento religioso, el cual despierta á su vez el monárquico; otro, purificar la conciencia pública, y concordarla con la más sana moral. En vano se buscará en las diversas formas y sistemas políticos la panacea de nuestro mal social, ni el talisman para atraer la paz y el orden: solo en aquellos se encuentra la varita mágica que lo realiza.

El verdadero cristiano no puede ménos de obedecer y dejarse gobernar con alegría; no de una manera ciega como piensan algunos, que creen á los cristianos nacidos para esclavos, sino por persuasion, por obedecer á Dios, que le manda estar sometido á las autoridades, y á su razon que le indica la conveniencia particular suya y la social en hacerlo así. Y el que es cristiano verdadero es un hombre honrado, y es un súbdito leal y obediente.

#### Continuacion.

Las ideas y doctrinas son las que forman la conciencia pública. Pues bien: procúrese que las que circulen sean puras en todos los órdenes, y aptas para formar una conciencia pública favorable al arte de gobernar. Tres son las cosas que más contribuyen á formar la conciencia pública, la educacion, la imprenta, el teatro. Vigílese sobre ellas.

### CAPITULO XXVIII.

#### EDUCACION.

A todos, religiosos ó impíos, consta, y todos confiesan que la religion cristiana es eminentemente favorable al arte de gobernar. Ahora bien, creo que la generacion nueva no será en su dia tan dócil á las órdenes de la autoridad como lo habria sido, si no se hubiera arrebatado tan indignamente al clero el derecho, ó mejor dicho, la mision, el cargo, el deber de educar la juventud, ó al ménos de inspeccionar muy de cerca su instruccion. Impútense lo mañana los culpantes.

## CAPITULO XXIX.

### IMPRENTA.

En cuatro siglos que lleva de existencia este enorme vehículo de todo lo bueno y de todo lo malo, bastantes avisos ha dado ya: ahí la teneis; segun el impulso que la deis, ó permitais dar, corromperá ó purificará, matará ó vivificará. Treinta años despues se os darán las gracias, ó se deplorarán los efectos de vuestra culpable condescendencia. Bastante papel se ha manchado ya. Propagad, difundid los libros más puros en todos los órdenes: vigilad muy de cerca sobre la retencion y lectura de los perniciosos: el fruto no tardará en venir.

## CAPITULO XXX.

### TEATRO.

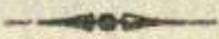
« Escuela de educacion, » se dice. En verdad que lo es; pero hay educacion buena y educacion mala. El teatro es una escuela práctica, así como los libros lo son teórica. Sus efectos son idénticos, ó maleficar ó purificar, segun las producciones que se aduzcan á la escena. Olvidemos el daño que estas dos escuelas han hecho, y solo pensemos en el bien que pueden hacer. Ellas ya han manifestado, en grande escala por desgracia, lo poderosas que son, lo que influyen, lo que modifican las sociedades. Aprovéchense, pues, ahora estas vias de ilustracion en sentido opuesto. Ya saben

las naciones europeas que tienen á mano tres poderosísimos vehículos para labrar su dicha. Ya es tiempo que expulsen ó impongan perpétuo silencio á los hombres sediciosos é impíos. Ellos pidieron permiso, ó se le tomaron, para ensayar sus doctrinas; hasta entónces, es verdad, podian excusarse en cierto modo ante la futuricion de los efectos. Pero estos llegaron, y no desmintieron el pronóstico de los sabios. Demostraron de una manera horrorosa que la irreligion y la impiedad llevan á remolque la inmoralidad, la rebelion y la anarquía.

Si en este escrito he vertido por descuido alguna proposicion que no esté exactamente conforme con los sanos principios religiosos, morales y sociales, desde luego la retiro. Si alguna se encuentra en oposicion con lo legalmente establecido sobre la materia, además de no llevar el carácter de impugnacion ni de censura, entiéndase proferida con el debido acatamiento á las disposiciones vigentes, como se protesta en el texto mismo. En todo caso me someto humildemente al fallo de mis superiores y de la autoridad.

**FIN.**

# INDICE.



## LIBRO I.

CAPITULOS.	PAG.
PREFACIO. . . . .	III
LIBRO I.	
PRIMERO. . . . .	5
II. . . . .	6
III. . . . .	id.
IV. . . . .	7
V. . . . .	8
VI. . . . .	id.
VII. . . . .	9
VIII. . . . .	10
IX. . . . .	11
X. . . . .	12
XI. . . . .	13
XII. . . . .	15
XIII. . . . .	17
XIV. . . . .	18
XV. . . . .	19
XVI. . . . .	20
XVII. . . . .	21
XVIII. . . . .	22
XIX. . . . .	id.
XX. . . . .	23
XXI. . . . .	24
XXII. . . . .	26
XXIII. . . . .	27
XXIV. . . . .	28
XXV. . . . .	29
XXVI. . . . .	33
XXVII. . . . .	34
XXVIII. . . . .	35

XXV.....	<i>Inconvenientes de las monarquias constitucionales.</i>	37
XXVI.....	<i>Del tránsito de las monarquias absolutas á las constitucionales relativamente á su validez.</i>	38

## LIBRO II.

I.....	<i>Cartas ó constituciones.</i>	40
II.....	<i>Su estructura y organizacion.</i>	41
	<i>Continuacion.</i>	42
III.....	<i>¿Tienen hoy genuina aplicacion las formas absolutas en los estados de Europa?</i>	43
★.....	<i>Cuerpos colegisladores.</i>	44
	<i>Continuacion.</i>	id.
V.....	<i>Las constituciones modernas, ¿conviene que restrinjan mucho ó poco el poder real?</i>	45
VI.....	<i>De los poderes que exige el mejor sistema politico.</i>	47
	<i>Continuacion.</i>	48
	<i>Continuacion.</i>	49
VII.....	<i>Hasta dónde pueden las constituciones limitar el poder real.</i>	id.
VIII.....	<i>¿Hasta donde pueden llevar su accion los cuerpos colegisladores?</i>	50
	<i>Continuacion.</i>	51
IX.....	<i>Democracia.</i>	52
X.....	<i>Del tránsito de la democracia á otras formas, y viceversa, relativamente á su validez.</i>	53
XI.....	<i>Ventajas de la democracia.</i>	54
XII.....	<i>Inconvenientes de la democracia.</i>	55
XIII.....	<i>De la democracia con relacion á las épocas.</i>	56
XIV.....	<i>De la democracia con relacion á las ideas.</i>	57
	<i>Continuacion.</i>	58
	<i>Continuacion.</i>	59
XV.....	<i>De la democracia con relacion á la religion de los pueblos.</i>	60
	<i>Continuacion.</i>	61
XVI.....	<i>Aristocracia.</i>	62
XVII.....	<i>Ventajas de la aristocracia.</i>	63
XVIII.....	<i>Inconvenientes de la aristocracia.</i>	65
XIX.....	<i>Tránsito de unas formas á otras.</i>	67
XX.....	<i>¿Qué forma parece favorecer más á la libertad civil y politica?</i>	68
XXI.....	<i>¿Qué forma parece comprometer más la libertad civil y politica?</i>	69
	<i>ELECCIONES.</i>	70
XXII.....	<i>Sufragios.</i>	71
XXIII.....	<i>Eleccion de soberano.</i>	id.

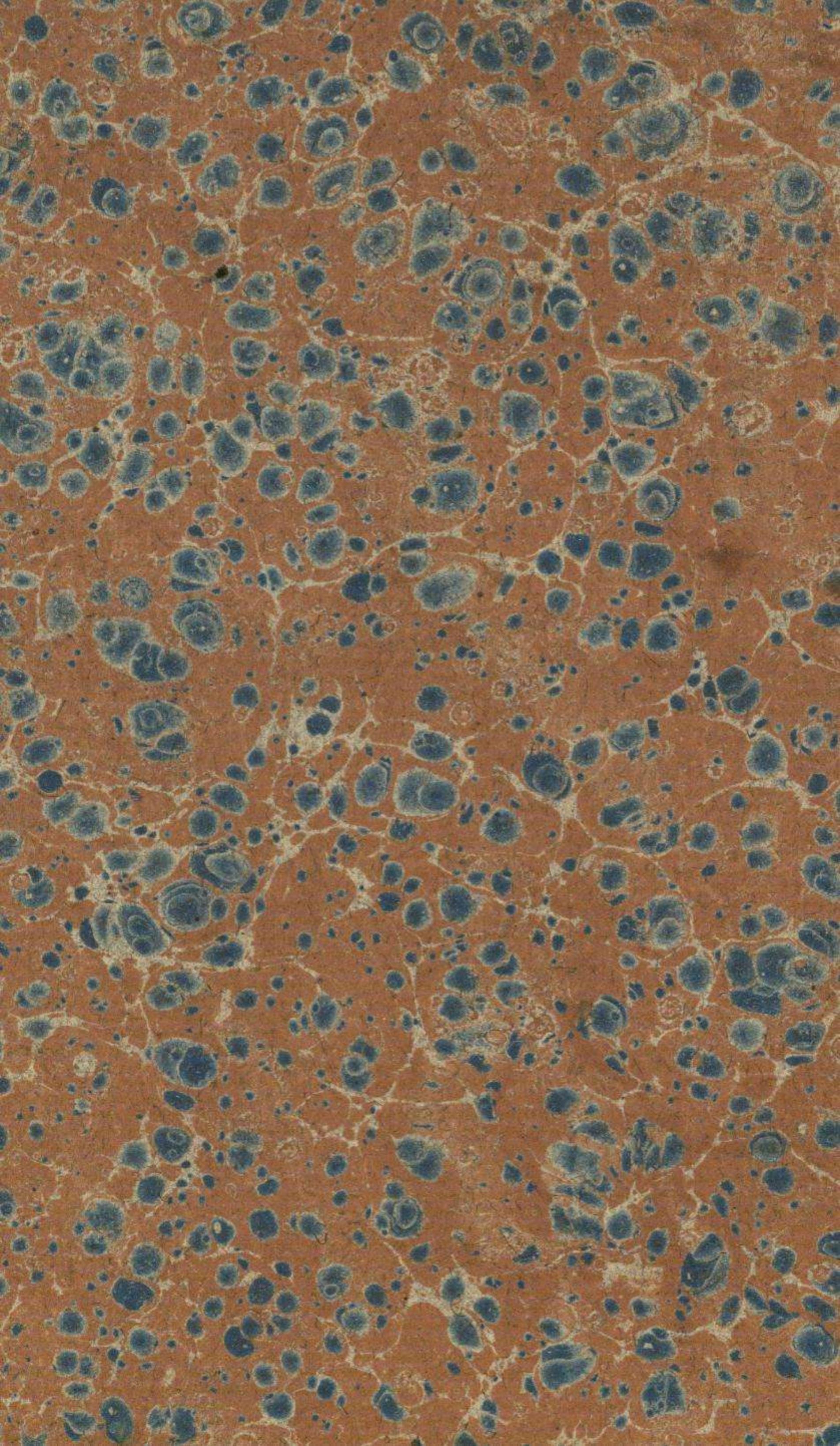
XXIV.....	<i>Eleccion de diputados. . . . .</i>	72
	<i>Continuacion. . . . .</i>	74
	<i>Continuacion. . . . .</i>	75
XXV.....	<i>Eleccion de senadores. . . . .</i>	id.
XXVI.....	<i>Eleccion de poderes subalternos. . . . .</i>	77
XXVII.....	<i>Importantes advertencias de actualidad. . . . .</i>	id.
	<i>Continuacion. . . . .</i>	78
XXVIII....	<i>Educacion. . . . .</i>	id.
XXIX.....	<i>Imprenta. . . . .</i>	79
XXX.....	<i>Teatro. . . . .</i>	id.
	<i>Protesta del autor. . . . .</i>	80

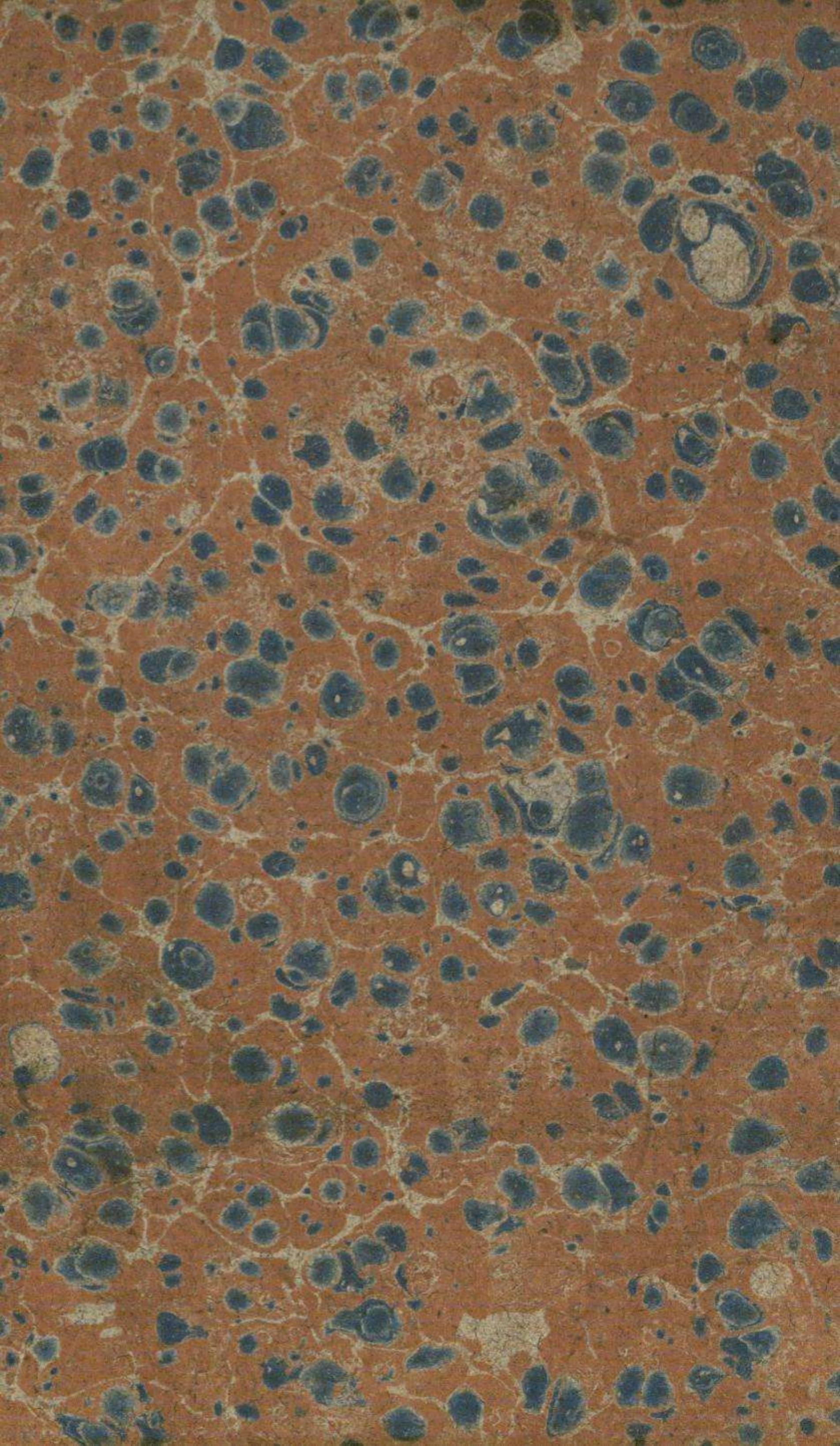
ERRATA

DEBE SER	DEBE	LINEA	PÁG.
inspire	no inspire	16	18
si la	si mi	penúltima	27
quieren	quieren	15	28
la apoyo	lo apoyo	7	31
las Constituyentes del 54	las del 54	22	41
muestra... muestra	muestra... muestra		60
les han	les ha	penúltima	41











G. WOODA  
ANTHATO  
DEL  
HOMENAS

ORGANISMO  
DE LAS  
SOCIEDADE

18499